

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

**P r e s e n t e.**

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal, compareció **Carlos Manuel Govea Jiménez**, por su propio derecho, promoviendo **Principio denominado Causa de Pedir**, en contra de la sentencia aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el **quince de enero de dos mil veinticinco**, dentro del **Procedimiento Especial Sancionador** identificado con el número de expediente **PES-502/2024 y acumulados**; medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, lo anterior para su conocimiento. **DOY FE.**

Monterrey, Nuevo León, a **veinte enero de dos mil veinticinco.**

Se hace constar que siendo las **doce horas** del día **veinte de enero de dos mil veinticinco**, se procedió a colocar en los Estrados del H. Tribunal Electoral del Estado, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar. **DOY FE.**

### RÚBRICA

**Mtra. Sandra Isbel Gaspar García**  
**Secretaria General de Acuerdos adscrita al**  
**Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León**



**ASUNTO:** Se recurre mediante el principio denominado **LA CAUSA DE PEDIR** la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada el 15 de **ENERO** del 2025.

**ACTOR:** LIC. CARLOS MANUEL GOVEA JIMÉNEZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** H. Tribunal Electoral de Nuevo León.

**CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-** (En adelante Magistrados del TEENL)

Por medio de su conducto, por mis propios derechos y mediante el principio denominado **LA CAUSA DE PEDIR**, recurro la sentencia dictada el **15-QUINCE DE ENERO DEL 2025-DOS MIL VEINTICINCO** en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Cincurscripción Eleccoral Plurinominal, dentro de los Juicios Electorales con claves SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024, por lo que solicito se publicite en términos de ley y se envíe al órgano jurisdiccional que corresponda para su substanciación.

**CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**P R E S E N T E.**

LIC. CARLOS MANUEL GOVEA JIMÉNEZ, mexicano, mayor de edad, promoviendo por mi propio derecho con domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **CAPITÁN AGUILAR 616 NORTE, ENTRE ISAAC GARZA y JERÓNIMO TREVIÑO, CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**; ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, y 80, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mediante el principio denominado **LA CAUSA DE PEDIR** recurro la **SENTENCIA EMITIDA** dentro del **PES 502/2024 y ACUMULADOS** expedida por los **H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** mismo que me fuera notificada el día **17-DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.**

#### **REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 9, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo previsto en el criterio jurisprudencial ya referido me permito detallar lo siguiente:

**NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR:** Ya se encuentra señalado en el proemio de la presente demanda.

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EN SU CASO QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR:** El ya señalado en el proemio del presente juicio.



**ACOMPañAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LOS PROMOVENTES.** La personería de la compareciente se encuentra reconocida ante la responsable, en términos del artículo 13 inciso a) fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:**

La **SENTENCIA EMITIDA** dentro del **PES 502/2024** y **ACUMULADOS** expedida por los **H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** mismo que me fuera **NOTIFICADA** el día **17-diecisiete de enero del año en curso**.

**ÓRGANOS RESPONSABLES:**

1. Los **H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

**MENCIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO DE AUTORIDAD Y LOS PRECEPTOS VIOLADOS.** Como se podrá advertir, señalo de manera clara los hechos, agravios y preceptos legales violados, que afectan mis derechos políticos; mismos que se reproducen tanto en capítulos independientes, como de la lectura e interpretación armónica y en conjunto del presente medio de impugnación.

**OFRECER Y APORTAR PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, MENCIONANDO AQUELLAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR.** Las que se señalan en el capítulo respectivo del presente escrito.

Establecido lo anterior, se procede a dar cumplimiento a las reglas particulares para la procedencia del presente Juicio.

**QUE EL JUICIO SEA PROMOVIDO POR UN CIUDADANO.** Se cumple.

**QUE SEAN ACTOS DEFINITIVOS Y FIRMES.** Se cumple.

**INTERÉS JURÍDICO.** El acto jurídico que se combate tiene un vicio de legalidad que afecta mis derechos políticos consagrados en los artículos 8 y 41 Constitucionales, y

El interés jurídico del suscrito nace con el acto recurrido, debido a las características que le son propias y que irrogan una violación al principio de Legalidad y Justicia. En efecto, no puede estimarse falta de interés jurídico en la presente causa, en tanto que, como ya se ha advertido, lo aquí planteado tiene como objeto que no sean vulnerados mis derechos político electorales para ser tomado en cuenta como una persona elegible para participar en las candidaturas de MORENA a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del Estado de Nuevo León. Al respecto, ese órgano jurisdiccional ha emitido la tesis jurisprudencial siguiente:

**"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.—** De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia



radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.”

**DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS.** - Se violan en agravio del suscrito los artículos 8, 14, 16, 17, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables.

#### **H E C H O S**

1.- Los días 10, 11, 14, 23, los CC. Carlos Manuel Govea Jiménez y el Elezar Ávila Carrillo denunciaron hechos llevados a cabo por el C. Manuel Guerra Cavazos por infracciones a la ley electoral por la **UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ÍLÍCITA** por parte del **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS**, los cuales fueron señalados enfáticamente dentro del procedimiento **502/2024 y sus ACUMULADOS**.

2.- El **15-QUINCE DE ENERO DEL 2025-DOS MIL VEINTICINCO**, la autoridad demandada dictó sentencia definitiva dentro del **EXPEDIENTE PES 502/2024 y ACUMULADOS** en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro de los Juicios Electorales con claves SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024.

Lo anterior me causa los siguientes **AGRAVIOS**:

**INDEBIDA VALORACIÓN POR PARTE DE LOS H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL VALORAR LAS PRUEBAS EN SU CONJUNTO PARA ACREDITAR LOS HECHOS DENUNCIADOS QUE DEMUESTRAN LAS VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL POR EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS.**

Los H. Magistrados del TEENL en las páginas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la resolución combatida, realizan una **DEFICIENTE VALORACIÓN** del material probatorio por lo siguiente:

Pasan por alto que el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** repartió millones de pesos de **RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** entre los cuales se destacan los siguientes:

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE FACEBOOK DEL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS</b>	<b>RECURSO ECONÓMICO, MATERIALES Y APOYOS DE PROCEDENCIA DUDOSA E ILÍCITA</b>
12-Diciembre-2023	20,000- veinte mil litros de agua.
18-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
19-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
20-Diciembre-2023	2-dos toneladas de papaya.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de

	regalos entregados en las colonias Valle de Lincoln Sector San Agustin, en García, Nuevo León.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Paraje de San José, en García, Nuevo León
23-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en Colonia Paseos de Capellanía, en García, Nuevo León
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Santa Sofía, en García, Nuevo León
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Torres de Guadalupe, en García, Nuevo León
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en San Blas Segundo Sector, en García, Nuevo León
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Joyas del Carrizal, en García, Nuevo León
28-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en los Ejidos de García, Nuevo León
30-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en Colonia Joyas del Carrizal, en García, Nuevo León
04-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Las Palmas, en Garcia, Nuevo León.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Villas del Poniente, en Garcia, Nuevo León
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Los Parques, en Garcia, Nuevo León
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Urbivillas del Prado, en Garcia, Nuevo León
06-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonias Arboledas y Real de Capellania, en Garcia, Nuevo León
06-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Privada las Villas, en Garcia, Nuevo León
08-Enero-2024	2,000-dos mil roscas de reyes y regalos.
12-Enero-2024	3,000-tres mil litros de productos químicos (Más Color, Cloro y Pinol)
16-Enero-2024	Cientos de Cobertores.



17-Enero-2024	Cientos de Cobertores.
24-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de verdura.
26-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de fruta y verdura.
12-Febrero-2024	6,000-seis mil kilos de fruta y verdura.
13-Febrero-2024	3,000-tres mil litros de Más Cloro, Shampoo para Ropa Negra y Pinol.
14-Febrero-2024	1,000-mil rosales, claveles y Geranios.
15-Febrero-2024	Cientos de Productos de Limpieza.
19-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
22-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
23-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
26-Febrero-2024	5,000-cinco mil productos de limpieza.
28-Febrero-2024	200 contenedores de agua cada uno de 1,000 mil litros de capacidad. TOTAL 200,000-Doscientos mil litros de agua.

Los Magistrados del TEENL **NO-NEGATIVO** dieron el debido valor probatorio **A LAS IMÁGENES y VIDEOS** que el **IEEPCNL** tomó de las **REDES SOCIALES** del **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** en donde se le aprecia a el **REALIZANDO UN REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** con fines **NETAMENTE PROGANDISTAS** entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León.

Dichas imágenes y videos fueron **VERIFICADAS y CERTIFICADAS** por personal con **FE PÚBLICA** del **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN** dentro de las actuaciones del expediente **PES 501/2024** y sus acumulados.

En cada una de las imágenes y videos se aprecia al **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** entregando **RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** a las y los electores del Municipio de García, Nuevo León siendo el **PRECANDIDATO** y posteriormente **EL CANDIDATO POR EL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA** para la renovación del **AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, N.L.**

Los Magistrados del **TEENL** pasaron por alto:

1.- No existen **NINGÚN DOCUMENTO** que **AMPARE LA LICITUD** de los **RECURSOS REPARTIDOS** por el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** a las y los electores del Municipio de García, Nuevo León. No obstante que el

2.- No obstante que el **C. Manuel Guerra Cavazos se le emplazó al PES 502/2024 y acumulados**, éste **NO-NEGATIVO** aportó ningún medio de convicción para demostrar que los recursos repartidos a las y los electores del Municipio de García, Nuevo León, tuvieron un fin lícito.

3.- El **C. Manuel Guerra Cavazos** fue omiso en **PROPORCIONAR a las AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES** lo siguiente:

- A. Informe quién pago por dicho productos o servicios.
- B. Informe la forma de pago.
- C. Informe la hora de pago.
- D. Informe el método de pago.
- E. Informe si el proveedor de los productos y/o servicios se encuentran dados de alta ante el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** como proveedores autorizados.
- F. Informe quién le ordenó entregar dichos productos o servicios.



- G. Informe la totalidad de servicios y productos entregados y las fechas de entrega de los mismos.
- H. Informe si contó con la autorización de MORENA y/o del IEEPCNL para la entrega de dichos productos y/o servicios.
- I. Informe cuántas personas requirió para entregar los productos y/o servicios en cada una de las fechas señaladas.
- J. Informe la cantidad de vehículos automotores que utilizó en cada una de las fechas señaladas para la entrega de los productos y/o servicios.
- K. Informe el nombre la cantidad de personas que le apoyaron para la entrega de dichos productos y/o servicios, y el domicilio de éstos.
- L. Informe las cuentas bancarias de donde se pagaron los productos y/o servicios señalados en la tabla anexa al presente escrito.
- M. Informe si hizo un reporte de gastos ante la Unidad Técnica de Fiscalización del reparto masivo de recursos ante los Electores(as) del Municipio de García, Nuevo León, y por último
- N. APORTE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES.**

4.- Los Magistrados del TEENL valoraron indebidamente que la omisión a proporcionar la información señalada en párrafo precedente **TRAE COMO LÓGICA CONSECUENCIA** la **PRESUNCIÓN** de **SER ILÍCITOS LOS RECURSOS REPARTIDOS** por el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León, siendo éste precandidato y posteriormente candidato del partido político de MORENA para la renovación del Ayuntamiento de García, Nuevo León.

5.- Los Magistrados del TEENL son omisos en valorar que el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** fue **OMISO DE FORMA COMPLETA Y TOTAL** en **PROPORCIONAR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES** que ampara la **ADQUISICIÓN** y **POSTERIOR ENTREGA** de los siguientes bienes y servicios entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León:

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE FACEBOOK DEL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS	RECURSO ECONÓMICO, MATERIALES Y APOYOS DE PROCEDENCIA DUDOSA E ILÍCITA
12-Diciembre-2023	20,000- veinte mil litros de agua.
18-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
19-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
20-Diciembre-2023	2-dos toneladas de papaya.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en las colonias Valle de Lincoln Sector San Agustín, en García, Nuevo León.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Paraje de San José, en García, Nuevo León
23-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en Colonia Paseos de Capellanía, en García, Nuevo León
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Santa Sofía, en García, Nuevo León



24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Torres de Guadalupe, en García, Nuevo León
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en San Blas Segundo Sector, en García, Nuevo León
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Joyas del Carrizal, en García, Nuevo León
28-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en los Ejidos de García, Nuevo León
30-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en Colonia Joyas del Carrizal, en García, Nuevo León
04-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Las Palmas, en Garcia, Nuevo León.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Villas del Poniente, en Garcia, Nuevo León
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Los Parques, en Garcia, Nuevo León
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Urbivillas del Prado, en Garcia, Nuevo León
06-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonias Arboledas y Real de Capellania, en Garcia, Nuevo León
06-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Privada las Villas, en Garcia, Nuevo León
08-Enero-2024	2,000-dos mil roscas de reyes y regalos.
12-Enero-2024	3,000-tres mil litros de productos químicos (Más Color, Cloro y Pinol)
16-Enero-2024	Cientos de Cobertores.
17-Enero-2024	Cientos de Cobertores.
24-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de verdura.
26-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de fruta y verdura.
12-Febrero-2024	6,000-seis mil kilos de fruta y verdura.
13-Febrero-2024	3,000-tres mil litros de Más Cloro, Shampoo para Ropa Negra y Pinol.
14-Febrero-2024	1,000-mil rosales, claveles y Geranios.
15-Febrero-2024	Cientos de Productos de Limpieza.
19-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
22-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.





23-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
26-Febrero-2024	5,000-cinco mil productos de limpieza.
28-Febrero-2024	200 contenedores de agua cada uno de 1,000 mil litros de capacidad. TOTAL 200,000-Doscientos mil litros de agua.

6.- Los Magistrados del TEENL indebidamente valoraron en las páginas 21 y 22 de la resolución combatida, la contestación que fue realizada por el partido político de MORENA en el requerimiento de información solicitada por el IEPCNL, en el cual dicho partido político señaló: **NO ORGANIZÓ, NO ORDENÓ, NI LLEVO A CABO CUALQUIER OTRA COSA POR SI O A TRAVÉS DE UN TERCERO, LA ENTREGA DE COBERTORES; LA ENTREGA DE FLORES NOCHES BUENAS; ASI COMO LA ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS MATERIALES Y APOYOS** que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León siendo éste el precandidato y candidato de dicho partido político en mención, al señalar lo siguiente:

“Asimismo, se tiene el informe rendido el seis de noviembre por Virginia del Rosario de León Vega,, en su carácter de representante suplente de MORENA , en donde señaló que el partido político MORENA no organizó, realizó, ordenó, llevó a cabo o cualquier otra, la entrega de los artículos, bienes y/o bienes y/o cualquier otro, y que deslinda de cualquier responsabilidad que pudiere surgir, además que no asume ninguna responsabilidad ni consecuencia por los actos que se anuncian en el presente procedimiento, quedando exenta de cualquier reclamación, daño o perjuicio que pudiera surgir a raíz del objeto del procedimiento.”

Esto nos lleva a concluir que **LOS RECURSOS ECONÓMICOS** que repartió el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS no tienen un origen lícito, puesto que se acreditó que no provinieron dichos recursos por parte del partido político de MORENA.

Los Magistrados del TEENL pasan por alto este dato preciso, y que **COMPRUEBAN** que todos y cada uno de los **RECURSOS ECONÓMICOS** que repartió el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS no fueron fiscalizados por los organismos públicos electorales con funciones de fiscalización, POR LO QUE SE INFIERE QUE DICHOS RECURSOS SON DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE DUDOSA PROCEDENCIA.

Es un **HECHO NOTORIO** para Ustedes H. Magistrados de la Sala Regional Monterrey del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que **UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES de TODO PROCESO ELECTORAL** es el **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD** que **DEBE DE IMPERAR EN TODO PROCESO ELECTORAL, Y MÁS PRECISAMENTE EN EL REPAROT MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.**

Esto precisamente por la razón de que el **LEGISLADOR PERMANENTE** ha establecido en **ENFÁTICAMENTE** que en los procesos electorales **DEBEN DE EVITARSE TODO RECURSO PROVENIENTE FUENTES ILÍCITAS, ENTRE LAS CUALES SE DESTACAN LOS RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL NARCOTRÁFICO.**



Por tal motivo, se estableció el **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD** entre el **ORIGEN y DESTINO** de **TODOS Y CADA UNO DE LOS RECURSOS QUE SE UTILICEN EN LOS PROCESOS ELECTORALES**.

Los **Magistrados del TEENL** pierden de vista es que el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** no reportó la entrega de dichos recursos económicos a las autoridades competentes en materia de fiscalización, el cual le permitió **REPARTIR MILLONES DE PESOS DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León.

Además de lo anterior, los **MAGISTRADOS DEL TEENL** indebidamente valoraron con la **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL** las diligencias de hechos llevadas a cabo por el **PERSONAL JURÍDICO DEL IEEPCNL** en fechas *diecinueve de abril, catorce y veintiséis de mayo*, en el cual se informó acerca de registro del *C. Manuel Guerra Cavazos para el cargo de Presidente Municipal de García, Nuevo León, el curriculum vitae del éste en el cual consta que realizó el cargo de Décimo Primer Regidor de García, Nuevo León, y la verificación de las redes sociales del denunciado, aunado a que el Secretario de Ayuntamiento de García, señaló que la entrega masiva de recursos de prodencia ilícita llevados a cabo entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León por parte del C. Manuel Guerra Cavazos NO-NEGATIVO fueron por parte del Ayuntamiento de García, Nuevo León.*

Además de lo anterior, los **Magistrados del TEENL** pierden de vista valorar que el **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN** fue omiso en solicitar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y/o SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** los informes relativos a uno de los ingresos obtenidos por el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS**, esto con el único fin de fiscalizar que los recursos que repartió éste entre las y los electores del MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN provinieran de recursos lícitos donde se conociera el origen, destino y demás datos relativos a la obtención y entrega de dichos bienes entre el electorado.

Esto en virtud de que el **C. Manuel Guerra Cavazos** solamente realizó dicho reparto masivo de recursos de procedencia ilícita **PARA FAVORECER SU IMAGEN**, es decir, *favorecer la imagen entre el electorado por parte del MANUEL GUERRA CAVAZOS.*

Lo peor de todo este asunto, es que los **MAGISTRADOS DEL TEENL** permiten que sea utilizados **RECURSOS DE PROCEDENCIA DUDOSA O ÍLÍCITA PARA OTORGAR DÁDIVAS A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN CON EL FIN DE INFLUIR EN EL ELECTORADO**.

Esto en virtud del **REPARTO DE DÁDIVAS POR EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE DUDOSA PROCEDENCIA**, así como las **VIOLACIONES GRAVES** al **PROCESO ELECTORAL** llevado a cabo para la renovación del Municipio de García, Nuevo León, puesto que el candidato ganador **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** repartió **MILLONES DE PESOS** en **DÁDIVAS GRATUITAS** para **PROMOVER SU IMAGEN** entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León.

## **USO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ÍLÍCITA**

Los **H. Magistrados del TEENL** en la páginas 23 y 24 de la resolución combatida, declararon:



... 4.4 No se acredita el uso de recurso de procedencia ilícita previsto en la fracción III del artículo 347 de la Ley Electoral...

... En este orde de ideas, a juicio de este Tribunal no le asiste la razón los denunciantes por lo siguiente:

En el caso concreto, de las constancias que obran en autos, no se advierte que emdiante la entrega de los bienes que fue documentada en las publicaciones referidas, Manuel Guerra hay realizado actos de precampaña o campa.a, puesto que, admás de que no tenía carácter de precandidato en la época en que se suscitó la doncucta, no existe el sumario de elementos que permitan concluir en diverso sentido, esto es, que se hubiera tratado de actos de naturaleza electoral.

En efecto, según se desprende del análisis de cada una de las publicaciones, se tiene que en ellas salamente se hace unr egistro de actividades altruistas de solidaridad con la comunidad, sin que existan llamamientos para obtener un favor electoral ni la exposicion de plataformas o preomesas de esa índole; aspecto que hace de pano inexistente la infración en estudio, pues, al margen de la identidad del origen de los recursos que hayan financiado los bienes entregados, en al especie no se denota una finalidad electoral, por l otanto, es inconcuso que la conducta no afectó los principios que se velan con la norma, como la equidad, la transparencia y la legalidad en al contienda electoral". FIN DE LA CITA

¡Por el amor del Dios! ¿Cómo es posible que la MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TEENL y las DOS SECRETARIAS EN FUNCIONES DE MAGISTRADAS hayan argumentado de esa manera? ¿Será que no quieren ver lo totalmente ilegal de la contienda electoral? Esto por lo siguiente:

Ellas afirman que no se violó el principio de EQUIDAD y TRANSPARENCIA en la contienda electoral por los múltiples recursos económicos que repartió el C. Manuel Guerra Cavazos entre el electorado de García, Nuevo León, ya que a su parecer fueron "ACTOS ALTRUISTAS"

¿Cómo es posible tal argumentación? En realidad es una BARBARIDAD lo que ellas argumentan. A mi parecer, **ES ILEGAL** lo expuesto por los **MAGISTRADOS del TEENL** por lo siguiente:

Los **MAGISTRADOS DEL TEENL** argumenta con **SOFISMAS**:

¿Cómo es posible que los **Magistrados del TEENL** hayan cometido **TAN CRASSO ERROR**?

Es más que obvio, que el **REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** es con el **ÚNICO OBJETIVO** de tomar una posición de ventaja entre el electorado. Ya la **SALA SUPERIOR DEL TEPJF** ha establecido que **SON EQUIVALENTES FUNCIONALES**.



Pensar tal y como lo hicieron los Magistrados del TEENL, permitiría lo siguiente:

- A. Que todo ciudadano **REPARTA MILONES DE PESOS "EN FORMA ALTRUISTA" SIN REPORTAR ESOS RECURSOS ECONÓMICOS ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**
- B. Que sea permitido que **TODO CIUDADANO** pueda repartir a **DIESTRA y SINIESTRA MILLONES DE PESOS EN RECURSOS ILÍCITOS Y DE DUDOSA PROCEDENCIA** entre las y los electores de la región geográfica que pretenda ser candidato.
- C. Que la **SEAN PISOTEADOS LOS CRITERIOS** señalados por la **SALA SUPERIOR del TEPFJ** por lo que solicito se tomen en cuenta como **HECHOS NOTORIOS** los siguientes expedientes:

## **SUP-REC-803/2021**

## **SUP-REC-806/2021**

Así, en este punto, se debe advertir si la publicación o expresiones que se denuncian constituyen **equivalentes funcionales**, que permitan advertir una finalidad electoral de la ventaja que se pretende obtener o que se obtuvo en favor de la persona denunciada.

El análisis de los elementos proselitistas en la publicidad no puede ser una tarea mecánica o aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que incluye necesariamente el análisis del **contexto integral** de la propaganda y las **características expresas** en su conjunto, a efecto de determinar si la publicidad constituye o contiene un **equivalente funcional** de buscar un

---

<sup>8</sup> En el caso *Buckley v. Valeo*, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América observó la problemática para identificar la línea entre lo permisible y lo no permisible en las expresiones, por lo que definió los llamamientos expresos (*express advocacy*), a través del test de las "palabras mágicas" (*vota por, apoya a, en contra de, etc.*); sin embargo, se dieron casos en los que se jugó en demasía con la línea entre los llamamientos expresos y los llamamientos a discutir temas públicos (*issue advocacy*), surgiendo los mensajes simulados (*sham issue advocacy*), por lo que en el caso *McConnell v. Federal Election Commission* y otros subsecuentes, esa Corte flexibilizó el estándar de llamamiento expreso, para incluir los equivalentes funcionales (*functional equivalent*).

Esto en virtud de que causó agravio las **VIOLACIONES GRAVES** al **PROCESO ELECTORAL** llevado a cabo para la renovación del Municipio de García, Nuevo León, puesto que el candidato ganador **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** repartió **MILLONES DE PESOS** en **DÁDIVAS GRATUITAS** para **PROMOVER SU IMAGEN** entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León, trayendo consigo **UNA ABSOLUTA y ACREDITADA INEQUIDAD** en la **CONTIENDA ELECTORAL** entre los demás candidatos de los partidos políticos que participaron en dicha contienda. Por lo que la **CONTIENDA ELECTORAL** llevada a cabo para la **RENOVACIÓN** del ayuntamiento de García, Nuevo León **SE LLEVÓ A CABO POR DEMÁS DE FORMA INEQUITATIVA** en virtud de **LOS MILLONES DE PESOS QUE OTORGÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE PROMOCIONAR SU IMAGEN ENTRE LAS y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**



Los Magistrados del TEENL desestimaron al resolver el PES 502/2024 y ACUMULADOS todo lo actuado dentro de los expedientes INE/Q-COF-UTF/24372024/NL e INE/Q-COF-UTF/237/2024/NL, mismos que tienen íntima relación los expedientes PES-501/2024 y ACUMULADOS y PES-502/2024 y ACUMULADOS, en los cuales se hizo del conocimiento de las órganos electorales en materia de fiscalización **TODOS LOS RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** que fueron repartidos por el C. **MANUEL GUERRA CAVAZOS** entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León.

Esto en virtud de que **LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DILUCIDAR LAS QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** por las quejas en contra del C. **MANUEL GUERRA CAVAZOS**, mismos **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** el Tribunal Electoral de Nuevo León ha sido omiso en sancionar, puesto que parte de la falsa premisa que el **REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** fue solamente el registro de actividades altruistas y acciones solidarias llevadas a cabo por el C. Manuel Guerra Cavazos.

Lo argumentado por los Magistrados del TEENL es un **CRASSO ERROR**, puesto que **SE LE SOLICITÓ LA INVESTIGACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** sobre el **ORIGEN y DESTINO de TODAS Y CADA UNA DEL REPARTO MASIVO DE RECURSOS ECONÓMICOS** llevados a cabo por el C. **MANUEL GUERRA CAVAZOS**, y el Tribunal Local **NO VALORÓ CORRECTAMENTE, NI INVESTIGÓ, NI ORDENÓ AL IEEPCNL QUE INVESTIGARA EL ORIGEN LÍCITO O ILÍCITO DE LOS RECURSOS QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS.**

Pensar lo contrario, sería el **EQUIVALENTE** a que el **TRIBUNAL ELECTORAL** haya dado por sentado que los recursos que repartió el C. Manuel Guerra Cavazos provinieron de fuentes lícitas, cuándo ni siquiera el IEEPCN llevó a cabo una correcta y profunda investigación acerca del origen de dichos recursos, **ASÍ COMO DE QUE NO PROVINIERAN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA NI DEL NARCOTRAFICO.**

**LO ÚNICO QUE SE VENTILÓ ES UNA TOTAL Y ABSOLUTA OPACIDAD EN LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVASOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MISMO QUE UTILIZÓ PARA POSICIONAR SU IMAGEN ENTRE EL ELECTORADO.**

Lo anterior solicito se tome como **HECHO NOTORIO**<sup>1</sup> por parte de **USTEDES H. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, conforme a los siguientes sentencias emitidas por Ustedes dentro de los siguientes expedientes:

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 164048  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Común  
Tesis: XIX.1o.P.T. J/5  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 2030  
Tipo: Jurisprudencia

**HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN.**

SM	RAP	33	2024
SM	RAP	34	2024
SM	RAP	37	2024
SM	RAP	69	2024
SM	RAP	70	2024
SM	RAP	73	2024
SM	RAP	74	2024
SM	AG	12	2024
SM	AG	19	2024
SM	AG	20	2024
SM	AG	23	2024
SM	AG	27	2024
SM	AG	53	2024
SM	AG	53	2024

Ahora bien, los Magistrados del TEENL pasan por alto que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió MILLONES DE PESOS en DÁDIVAS GRATUITAS para PROMOVER SU IMAGEN entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León, trayendo consigo UNA ABSOLUTA y ACREDITADA INEQUIDAD en la CONTIENDA ELECTORAL entre los demás candidatos de los partidos políticos que participaron en dicha contienda. Por lo que la CONTIENDA ELECTORAL llevada a cabo para la RENOVACIÓN del ayuntamiento de García, Nuevo León SE LLEVÓ A CABO POR DEMÁS DE FORMA INEQUITATIVA en virtud de LOS MILLONES DE PESOS QUE OTORGÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE PROMOCIONAR SU IMAGEN ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Dichas dádivas SON DE PROCEDENCIA ILÍCITA y DE DUDOSA PROCEDENCIA, puesto que NO PROVINIERON DEL PARTÍDO POLÍTICO DE MORENA, y sin incurrir ni remotamente en libelo difamatorio, SE PRESUME QUE EL ORIGEN DE DICHAS DÁDIVAS FORMAN PARTE DE RECURSOS ILÍCITOS CON ORIGEN DE DUDOSA PROCEDENCIA, puesto que las MILES DE DÁDIVAS GRATUITAS QUE OTORGÓ ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, no tienen un RECURSO FÍN y LÍCITO ELECTORAL, puesto que su ORIGEN derivó de RECURSOS ILÍCITOS Y DE DUDOSA PROCEDENCIA, razón que está prohibida en los procesos electorales, PUESTO que TODO PROCESO ELECTORAL debe de estar sustentado en el PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, razón que el propio C. MANUEL GUERRA CAVAZOS vulneró en todo el proceso electoral.

Las QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN tiene su objetivo en INVESTIGAR EL ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS que repartió el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León. Dichas QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN se encuentran radicadas en los siguientes expedientes:

**PES- 501/2024 y ACUMULADOS.**  
**PES- 502/2024 y ACUMULADOS.**  
**PES- 801/2024 y ACUMULADOS.**  
**PES-3237/2024 y ACUMULADOS.**

El H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN pierde de vista que SE DENUNCIARON HECHOS RELATIVOS AL REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, RAZÓN QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA LA GÉNESIS DE LAS QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, SEÑALADAS EN PÁRRAFO ANTERIOR.



**EL OBJETIVO DE LA DENUNCIA CON EL CARÁCTER DE FISCALIZACIÓN, TIENE COMO ÚNICO FIN CONOCER EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS y que TRAJÓ COMO CONSECUENCIA UNA POSICIÓN DE VENTAJA EN LA CONTIENDA ELECTORAL ENTRE LOS DEMÁS COMPETIDORES.**

La omisión por parte de los Magistrados del TEENL de ENFOCAR SU ESTUDIO de la RESOLUCIÓN COMBATIDA sobre EL OBJETIVO DE INVESTIGAR EL ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS que repartió el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León, trajo como consecuencia el no contar con los factores cualitativo y cuantitativo QUE LOS MISMOS MAGISTRADOS SEÑALARON en la sentencia para DETERMINAR EL REBASE DE TOPE DE CAMPAÑA Y USO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Todo esto es así, ya que LOS RECURSO DE PROCEDENCIA ÍLÍCITA QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN se advierten de sus PUBLICACIONES en su red social FACEBOOK (META), multiseñaladas en los expedientes de los cuales ahora se combate su resolución.

Dichas fotografías y videos demuestran claramente que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS estuvo recibiendo APOYOS ECONÓMICOS y/o MATERIALES de PERSONAS FÍSICAS y/o MORALES de manera indebida, a los habitantes del Municipio de García, Nuevo León, TRAYENDO CONSIGO UNA INEQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, y una VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS ELECTORALES, puesto que los RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES QUE REPARTIÓ SON DE PROCEDENCIA DUDOSA E ÍLÍCITA PUESTO QUE DICHOS RECURSOS PROCEDEN DE FORMA ÍLÍCITA EN LA CONTIENDA ELECTORAL, YA QUE NO PROVINIERON DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA, Y NO FUERON REPORTADOS ANTE EL ÓRGANO FISCALIZADOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LO QUE SE PRESUME QUE PROCEDEN DE RECURSOS ILÍCITOS Y DE DUDOSA PROCEDENCIA.

Por lo que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS rebasó el tope de campaña previsto en el acuerdo general dictado por el IEEPCNL dentro del IEEPCNL/CG/102/2023, en relación con el dictamen COEPP/IEEPCNL/37/2023 expedido por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Todo esto tiene relación con los PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024, 502/2024 y sus acumulados del índice del IEEPCNL, así como de los procedimientos INE/Q-COF-UTF/237/2024/NL y INE/Q-COF-UTF/243/2024/NL y sus expedientes acumulados respectivamente.

Esto es una VIOLACIÓN GRAVE, DOLOSA y DETERMINANTE que viene estipulada como CAUSA GRAVE para nulificar la elección en el Municipio de García, Nuevo León de conformidad con el artículo 331 fracción V, incisos a) y c) de LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 331.- La elección será nula:**

...

V. Cuando existan violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo



establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Serán consideradas como violaciones graves, dolosas y determinantes las siguientes:

A) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

C) Se reciban o utilicen RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA o recursos públicos en las campañas.

En el caso en concreto, SE TIENE POR ACREDITADO que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS utilizó RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA al promocionar su imagen entre las y los electores del MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN lo que lo llevó a TENER UNA POSICIÓN DE VENTANJA EN DEMASIA EN COMPARACIÓN CON LOS DEMÁS CANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

Esto es muy sencillo de explicar a Ustedes H. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ya que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió de RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA lo siguiente, entre otros:

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE FACEBOOK DEL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS	RECURSO ECONÓMICO, MATERIALES Y APOYOS DE PROCEDENCIA DUDOSA E ILÍCITA
12-Diciembre-2023	20,000- veinte mil litros de agua.
18-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
19-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
20-Diciembre-2023	2-dos toneladas de papaya.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en las colonias Valle de Lincoln Sector San Agustín, en García, Nuevo León.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Paraje de San José, en García, Nuevo León
23-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en Colonia Paseos de Capellanía, en García, Nuevo León
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Santa Sofía, en García, Nuevo León
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Torres de Guadalupe, en García, Nuevo León
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en San Blas Segundo Sector, en García, Nuevo León
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Joyas del Carrizal, en García, Nuevo León
28-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en los Ejidos de García, Nuevo León





30-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en Colonia Joyas del Carrizal, en García, Nuevo León
04-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Las Palmas, en Garcia, Nuevo León.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Villas del Poniente, en Garcia, Nuevo León
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Los Parques, en Garcia, Nuevo León
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Urbivillas del Prado, en Garcia, Nuevo León
06-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonias Arboledas y Real de Capellania, en Garcia, Nuevo León
06-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Privada las Villas, en Garcia, Nuevo León
08-Enero-2024	2,000-dos mil roscas de reyes y regalos.
12-Enero-2024	3,000-tres mil litros de productos químicos (Más Color, Cloro y Pinol)
16-Enero-2024	Cientos de Cobertores.
17-Enero-2024	Cientos de Cobertores.
24-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de verdura.
26-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de fruta y verdura.
12-Febrero-2024	6,000-seis mil kilos de fruta y verdura.
13-Febrero-2024	3,000-tres mil litros de Más Cloro, Shampoo para Ropa Negra y Pinol.
14-Febrero-2024	1,000-mil rosales, claveles y Geranios.
15-Febrero-2024	Cientos de Productos de Limpieza.
19-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
22-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
23-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
26-Febrero-2024	5,000-cinco mil productos de limpieza.
28-Febrero-2024	200 contenedores de agua cada uno de 1,000 mil litros de capacidad. TOTAL 200,000-Doscientos mil litros de agua.

(La certificación de dichas fotografías y videos fue llevada a cabo por el funcionario que tiene FE PÚBLICA del INSTITUTO ESTATAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA NUEVO LEÓN, misma diligencia de fe de hechos que se encuentra consagrada en los PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024, 502/2024 y sus acumulados del IEEPCNL.)



Ahora bien, **DICHOS RECURSOS SON DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, teniendo en cuenta que **EL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA NEGÓ EN ABSOLUTO** que haya erogado algún solo peso para dichas dádivas que otorgó el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS**, por lo que **EL ORIGEN DE DICHAS DÁDIVAS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN FAVORECIÓ LA IMAGEN Y POSICIONAMIENTO DEL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS FRENTE A LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, TRAYENDO CON ESO UNA INEQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, CUYA VIOLACIÓN ES GRAVE, DOLOSA Y DETERMINANTE PARA NULIFICAR LA ELECCIÓN DE FORMA COMPLETA.**

Lo **ANTERIORMENTE EXPUESTO** se encuentra **PERFECTAMENTE PROBADO** mediante la certificación de dichas fotografías y videos fue llevada a cabo por el funcionario que tiene **FE PÚBLICA** del **INSTITUTO ESTATAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA NUEVO LEÓN**, misma diligencia de fe de hechos que se encuentra consagrada en los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024, 502/2024 y sus acumulados del índice del IEEPCNL**, así como también en los expedientes **INE/Q-COF-UTF/243/2024/NL e INE/Q-COF-UTF-237/2024/NL** y sus respectivos acumulados del índice del **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, el cual solicito que todos los expedientes señalados en el presente párrafo sean requeridos por este H. SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN para que sean remitidos como PRUEBA DOCUMENTAL misma que tiene relación con todos los hechos relatos en la presente demanda y SERVIRÁ PARA ACREDITAR QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS utilizó RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA para PROMOVER SU IMAGEN para la obtención del voto en su persona entre los ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, así como la acreditación del REBASE DEL GASTO DE CAMPAÑA en un porcentaje superior al cinco por ciento que señala el artículo 331 fracción V, incisos a) y c) de LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Los **MAGISTRADOS DEL TEENL** señalaron que las manifestaciones efectuadas en imágenes y videos señalados por el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** formaron parte de "actividades altruistas" y "acciones solidarias o gestos humanitarios", así como de una libertad de expresión por parte de la parte denunciada.

Los **MAGISTRADOS DEL TEENL** parten de una **FALSA PREMISA** que **TRAE COMO CONSECUENCIA UN FALSO SILOGISMO Y UNA FALSA CONCLUSIÓN**, por lo siguiente:

1. El ejercicio de la libertad de expresión tiene **SU PROPIO ACOTAMIENTO** en la **CONSTITUCIÓN GENERAL**.
2. El Artículo 6, Inciso A) fracción VI) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*"Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales".*

3. Todos los **SUJETOS OBLIGADOS** deben de **CUMPLIR CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN y DE UNA MANERA MUY RIGUROSA TRATANDOSE DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**, de conformidad con el artículo 6, Inciso A), fracción I) de la Constitución General.



4. Ahora bien, una PARTE TORAL en todo PROCESO ELECTORAL es VIGILAR QUE LOS PROCESOS ELECTORALES no EXISTAN RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DESTACANDOSE ENTRE ELLOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y NARCOTRAFICO.
5. Por su parte, el LEGISLADOR PERMANENTE estableció QUE LOS RECURSOS EN LAS CAMPAÑAS serán derivados de los RECURSOS PÚBLICOS que reciban los partidos políticos y salvo contadas excepciones y en porcentajes muy limitados se permiten recursos privados con UNA FISCALIZACIÓN EXTREMA con el fin de NO PERMITIR QUE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DAÑEN LOS PROCESOS ELECTORALES EN PERJUICIO DE LOS DEMAS COMPETIDORES EN LA CONTIENDA ELECTORAL.
6. En otras palabras: El C. MANUEL GUERRA CAVAZOS es LIBRE en expresar sus ideas, en eso no hay controversia alguna, PERO SI EN SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN EXISTEN DADIVAS GRATUITAS DE RECURSOS DE PROCEDENCIA DESCONOCIDA ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DE DETERMINADA REGIÓN GEOGRAFICA (MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.), Y EN ESA LIBERTAD DE EXPRESIÓN VA ENCAMINADA A UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SU IMAGEN, NOMBRE, FIGURA, PERSONAJE, U CUALESQUIER SIGNO DISTINTIVO QUE LO IDENTIFIQUE, deberá de CUMPLIR CON LAS LEYES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN se encuentren vigentes en MATERIA ELECTORAL.
7. ESTO ES CON EL OBJETIVO DE NO VULNERAR UNA CONTIENDA ELECTORAL EN PERJUICIO DE LO DEMÁS CANDIDATOS EN DICHA CONTIENDA.
8. Y, ESTO SEÑORES MAGISTRADOS(AS) DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES TAN SIMPLE DE ENTENDER. HASTA UN NO LETRADO EN CUESTIONES JURÍDICAS ENTIENDE ESTAS CUESTIONES TAN SIMPLES.

UN CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCION POPULAR NO-NEGATIVO PUEDE ESTAR REGALANDO DÁDIVAS A DIESTRA Y SINIESTRA ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DE LA REGIÓN GEOGRÁFICA DE LA QUE PRETENDE PARTICIPAR O HAYA PARTICIPADO, SIN QUE ESOS RECURSOS SE ENCUENTREN PERFECTAMENTE FISCALIZADOS, CON EL FIN DE NO VULNERAR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL EN PERJUICIO DE LOS DEMÁS COMPETIDORES. ESTO ES TAN CLARO COMO EL AGUA.

EL PRETENDER ARGUMENTAR QUE ES UN SOLO EJERCICIO DE LA LIBRE EXPRESIÓN EL REGALAR MILES DE MILLONES DE PESOS EN EL ELECTORADO, TRAE COMO CONSECUENCIA UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD QUE DEBE DE IMPERAR EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES, Y MÁS PRECISAMENTE EN LA REGIÓN GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE COMPETIR Y SE HAYA COMPETIDO.

ES DECIR, EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS PUEDE HACER LO QUE QUIERA CON SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PERO SI ESA LIBERTAD DE EXPRESIÓN VIENE ENCAMINADA A UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA CON REPARTO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA NO CUANTIFICADA NI FISCALIZADA POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ES MÁS QUE OBVIO QUE TRAE UNA INEQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

PERMITIR LAS CONDUCTAS DEL REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE DUDOSA PROCEDENCIA POR PARTE DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EMPAÑARIAN LAS CONTIENDAS ELECTORALES, PUESTO QUE NO SE SABRÍAN DE ALGUNA MANERA QUIÉN O QUIÉNES FINANCIAN DICHAS CAMPAÑAS POLÍTICAS NI LOS MONTOS DE SUS OPERACIONES.



POR TAL MOTIVO, SE COMPROBÓ MÁS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE QUE LOS ESTOS RECURSOS FUERON DE PROCEDENCIA ILÍCITA REPARTIDOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN POR PARTE DEL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS:

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE FACEBOOK DEL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS	RECURSO ECONÓMICO, MATERIALES Y APOYOS DE PROCEDENCIA DUDOSA E ILÍCITA
12-Diciembre-2023	20,000- veinte mil litros de agua.
18-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
19-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
20-Diciembre-2023	2-dos toneladas de papaya.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en las colonias Valle de Lincoln Sector San Agustín, en García, Nuevo León.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Paraje de San José, en García, Nuevo León
23-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en Colonia Paseos de Capellanía, en García, Nuevo León
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Santa Sofía, en García, Nuevo León
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Torres de Guadalupe, en García, Nuevo León
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en San Blas Segundo Sector, en García, Nuevo León
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Joyas del Carrizal, en García, Nuevo León
28-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en los Ejidos de García, Nuevo León
30-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en Colonia Joyas del Carrizal, en García, Nuevo León
04-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Las Palmas, en García, Nuevo León.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Villas del Poniente, en García, Nuevo León
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Los Parques, en García, Nuevo León
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Urbivillas



	<b>del Prado, en Garcia, Nuevo León</b>
06-Enero-2024	<b>Cientos de roscas de reyes repartidas en colonias Arboledas y Real de Capellania, en Garcia, Nuevo León</b>
06-Enero-2024	<b>Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Privada las Villas, en Garcia, Nuevo León</b>
08-Enero-2024	<b>2,000-dos mil roscas de reyes y regalos.</b>
12-Enero-2024	<b>3,000-tres mil litros de productos químicos (Más Color, Cloro y Pinol)</b>
16-Enero-2024	<b>Cientos de Cobertores.</b>
17-Enero-2024	<b>Cientos de Cobertores.</b>
24-Enero-2024	<b>6,000-seis mil kilos de verdura.</b>
26-Enero-2024	<b>6,000-seis mil kilos de fruta y verdura.</b>
12-Febrero-2024	<b>6,000-seis mil kilos de fruta y verdura.</b>
13-Febrero-2024	<b>3,000-tres mil litros de Más Cloro, Shampoo para Ropa Negra y Pinol.</b>
14-Febrero-2024	<b>1,000-mil rosales, claveles y Geranios.</b>
15-Febrero-2024	<b>Cientos de Productos de Limpieza.</b>
19-Febrero-2024	<b>11,000-Once mil huevos.</b>
22-Febrero-2024	<b>11,000-Once mil huevos.</b>
23-Febrero-2024	<b>11,000-Once mil huevos.</b>
26-Febrero-2024	<b>5,000-cinco mil productos de limpieza.</b>
28-Febrero-2024	<b>200 contenedores de agua cada uno de 1,000 mil litros de capacidad. TOTAL 200,000-Doscientos mil litros de agua.</b>

9. En otras palabras H. Magistrados(as) de la Sala Regional Monterrey del TEPJF: El C. **MANUEL GUERRA CAVAZOS** repartió de **RECURSOS ILICITOS** lo que la anterior tabla se encuentra especificado.

Se define como **RECURSOS ILÍCITOS** a **TODOS AQUELLOS RECURSOS** que no hayan provenido del partido político de **MORENA** y no hayan sido reportados ante los organismos correspondientes electorales en materia de fiscalización.

En otras palabras: EL C. **MANUEL GUERRA CAVAZOS** no ha detallado **CÓMO COMPRÓ, QUIÉN COMPRÓ, CON QUE DINERO COMPRÓ, DE DÓNDE PROVINIERON LOS RECURSOS, QUIEN LO FINANCIÓ, Y ENTRE MÁS ELEMENTOS QUE DEBIÓ DE HABER SIDO SANCIONADO EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024 y 502/2024** y sus respectivos acumulados, **PUESTO QUE EL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HA SIDO OMISO AÚN EN RESOLVER NO OBSTANTE DE QUE DICHS EXPEDIENTES YA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN, Y ES POR EL INACTUAR Y OMISIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE NO SE HAN RESUELTO DICHS PROCEDIMIENTOS FISCALIZADORES EN CONTRA DEL REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**



QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN CON EL OBJETO DE POSICIONAR SU IMAGEN Y NOMBRE EN PERJUICIO DE LOS DEMAS PARTICIPANTES DE LA CONTIENDA ELECTORAL.

PERMITIR ESE TIPO DE ACCIONES, SEÑORES(AS) MAGISTRADOS(AS) DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, permitirá lo siguiente:

- Que toda **PERSONA** reparta **MILLONES DE PESOS** de **RECURSOS ILÍCITOS** provenientes de la **DELINCUENCIA ORGANIZADA** y del **NARCOTRAFICO** para **PROMOVER SU IMAGEN EN DETERMINADA REGIÓN GEOGRÁFICA** en la cual **CONTIENDA PARA UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR**.
- Que esa persona que haya **REPARTIDO MILLONES DE PESOS** en **RECURSOS ILÍCITOS** que no provengan de un partido político o de los organismos públicos electorales que tiene su obligación de fiscalizar sus ingresos y egresos de acuerdo con las leyes de la materia, repito, **ESA PERSONA QUE HAYA REPARTIDO MILLONES DE PESOS DE RECURSOS ILÍCITOS ESTARÁ EN UNA POSICIÓN DE VENTAJA FRENTE A LOS DEMÁS COMPETIDORES EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, puesto que **ÉSTE HABRÍA REPARTIDO ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DE DETERMINADA REGIÓN GEOGRAFICA MILLONES DE PESOS DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA PARA PROMOVER SU IMAGEN Y SU PERSONA CON PROPOSITOS NETAMENTE PROPAGANDISTAS CON EL FIN DE INFLUIR EN SU IMAGEN ENTRE EL ELECTORADO**.

Además, lo que pierden de vista los **MAGISTRADOS DEL TEENL** es que **EFFECTIVAMENTE** se **COMPROBÓ MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE** que el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** repartió **RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** puesto que en los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024 y 502/2024** y sus respectivos acumulados el **PARTIDO POLÍTICO DE MORENA** negó de manera rotunda que dichos recursos hayan sido financiados por dicho partido político, **POR LO TANTO, es EVIDENTE y CONCLUYENTE que SINO PROVINIERON DICHS RECURSOS POR EL PARTÍDO POLÍTICO DE MORENA EXPUESTOS EN LA TABLA QUE ANTERIORMENTE SE HA SEÑALADO, ES EVIDENTE QUE ESOS RECURSOS SON DE PROCEDENCIA ILÍCITA**.

Todo esto nos trae a **CONCLUSIÓN** que efectivamente se **ACTUALIZA EL SUPUESTO** contenido en el **ARTÍCULO 331.-** La elección será nula:

...

V. Cuando existan violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Serán consideradas como violaciones graves, dolosas y determinantes las siguientes:

A) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

C) Se reciban o utilicen **RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** o recursos públicos en las campañas.



Lo que pierden de vista los **MAGISTRADOS DEL TEENL** es que **LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ÍLICITA** trae por sí mismo **LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN**, y no solo por el cinco por ciento de exceso de gasto de campaña, **SINO POR LA SOLA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ÍLICITA**, tal y como lo señaló enfáticamente el **LEGISLADOR PERMANENTE del ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

Los **MAGISTRADOS DEL TEENL** argumentan falsamente que el suscrito no aportó los **MEDIOS DE PRUEBA** tendientes a demostrar la ilicitud de los recursos económicos que repartió el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** entre las y los electores del **MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por lo siguiente:

A. Pasan por alto que **LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024 y 502/2024** y sus respectivos **ACUMULADOS** se encuentra lo siguiente:

Se encuentra la respuesta por parte del representante del partido político de **MORENA** en el cual señala enfáticamente que **EL PARTIDO DE MORENA** no aportó ningún solo pesos en la celebración de los eventos de los cuales se advierte que el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** repartió miles de recursos de procedencia ilícita **EN LAS 55-cincuenta y cinco publicaciones** llevadas a cabo durante el periodo de precampaña comprendido del **13/12/2023- 21/01/2024**.

Así también se encuentra probado más allá de toda duda razonable la respuesta por parte del representante del partido político de **MORENA** en el cual señala enfáticamente que **EL PARTIDO DE MORENA** no aportó ningún solo pesos en la celebración de los eventos de los cuales se advierte que el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** repartió miles de recursos de procedencia ilícita **EN LAS 23-veintitrés publicaciones** llevadas a cabo durante el periodo de precampaña comprendido del **22/01/2024- 30/03/2024**.

No se advierten los **COMPROBANTES FISCALES DIGITALES** de todos y cada uno de los recursos económicos que se repartieron en esas fechas entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León por parte del **C. Manuel Guerra Cavazos**.

El **C. Manuel Guerra Cavazos** **FUE OMISO** en allegar cualquier documento en el cual se demuestre el origen lícito de dichos recursos económicos entregados a las y los electores del Municipio de García, NL.

**TODO ESTO NOS LLEVA A CONCLUIR CON EL USO DE LAS REGLAS DE LA LÓGICA QUE TODOS Y CADA UNO DE LAS DÁDIVAS GRATUITAS OTORGADAS POR EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN TIENEN UN ORIGEN DESCONOCIDO E ILÍCITO.**



EL LEGISLADOR PERMANENTE HA SIDO MUY CLARO AL ESTABLECER QUE NINGÚN RECURSO DE PROCEDENCIA ILÍCITA PUEDE ESTAR INVOLUCRADO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, Y QUE SI EXISTEN, ENTONCES DEBE DE DECLARARSE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

ESTO POR LA SIMPLE RAZÓN DE QUE SE DEBE DE EVITAR A TODA COSTA QUE RECURSOS PROVENIENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL NARCOTRÁFICO MANCHEN LAS ELECCIONES FAVORECIENDO A DETERMINADO CANDIDATO EN PERJUICIO DE LOS DEMÁS ACTORES POLÍTICOS EN LA CONTIENDA.

PERMITIR LO CONTRARIO H. MAGISTRADOS(AS) DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TEPJF SERÍA EL EQUIVALENTE QUE TODA PERSONA PUEDA REPARTIR A DIESTRA Y SINIESTRA MILLONES DE PESOS DE RECURSOS ILÍCITOS DERIVADOS DEL NARCOTRÁFICO Y DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN PERJUICIO DE LOS DEMÁS ACTORES POLÍTICOS QUE CONTIENDAN EN UNA ELECCIÓN QUE DEBE DE PROTEGER EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

PERMITIR LO CONTRARIO, SERÍA EL EQUIVALENTE A QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDA REPARTIR MILLONES DE PESOS DE RECURSOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL NARCOTRÁFICO EN DETERMINADA REGIÓN GEOGRÁFICA EN DONDE PRETENDA SER CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR Y CON EL REPARTO DE MILLONES DE PESOS CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA CON FINES PROPAGANDISTAS ELECTORALES SE VEA VULNERADO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL ENTRE LOS OTROS CANDIDATOS QUE PARTICIPEN EN DICHO PROCESO ELECTORAL.

PERMITIR LO CONTRARIO SERÍA EL EQUIVALENTE A PERMITIR QUE EL NARCOTRÁFICO Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA REGALEN CON MÚLTIPLES DÁDIVAS GRATUITAS A LAS Y LOS ELECTORES DE DETERMINADA REGIÓN GEOGRÁFICA Y QUE DICHS RECURSOS NO PUEDAN SER FISCALIZADOS POR LAS OMISIONES POR PARTE DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES, NO OBSTANTE DE LAS MÚLTIPLES QUEJAS EN CARÁCTER DE FISCALIZACIÓN SE HAYAN LLEVADO A CABO PARA INVESTIGAR EL ORIGEN, MONTO, Y DESTINO DEL REPARTO DE RECURSOS CON FINES PROPAGANDISTAS EN MATERIA ELECTORAL PARA BENEFICIAR LA IMAGEN ENTRE EL ELECTORADO DE DETERMINADO CANDIDATO.

H. MAGISTRADOS(AS) USTEDES ENTIENDEN MI CAUSA DE PEDIR:

¿CÓMO ES POSIBLE QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS HAYA OTORGADO GRATIS A LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN MILES DE KILOGRAMOS DE FRUTA Y VERDURA?

¿CÓMO ES POSIBLE QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS HAYA REPARTIDO "GRATIS" MILES DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.?

¿CÓMO ES POSIBLE QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS HAYA REPARTIDO MILES DE ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA (HUEVOS) "GRATIS" ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN?

¿CÓMO ES POSIBLE QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS HAYA REPARTIDO MILES DE LITROS DE CLORO ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN?

¿CÓMO ES POSIBLE QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS HAYA REPARTIDO "GRATIS" TONELADAS DE PAPAYA ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN?





**YA LO HA EXPRESADO LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF:**

El **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD ELECTORAL** está diseñado y sustentando en la igualdad de condiciones que deben gozar todas las personas que contienden a un cargo público.

Entre las inequidades que suelen existir en los procesos electorales, **ESTÁ EL POSICIONAMIENTO DE FORMA ANTICIPADA A LAS ETAPAS ELECTORALES DE LOS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

Esto es, **LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, QUE CONSISTEN EN AQUELLAS EXPRESIONES QUE PREVIO AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LLEVAN A CABO LOS CONTENDIENTES PARA OBTENER UN BENEFICIO, YA SEA EXPONIENDO SUS OFERTAS O DESCARTANDO A OTRAS PARA REDUCIRLE SIMPATÍA(1)**, e incluso se ha considerado que pueden desplegarse antes del inicio del proceso electoral. Por lo que debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo(2).

**¿Por qué esos actos anticipados se consideran una infracción?**

*Porque las diversas fuerzas políticas que pretenden acceder al poder público por vía del voto, con esos actos, vulneran las condiciones de equidad en la contienda, y no se ajustan sus conductas con las etapas que comprenden el proceso electoral, donde la campaña es el periodo establecido para buscar el voto ciudadano.*

Así, quienes pueden ser infraccionados por realizar actos anticipados son personas aspirantes a candidaturas independientes, partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos postulados por partidos(3), todos ellos pueden recibir alguna sanción de las establecidas en la ley electoral(4). El reto para el TEPJF es dar certeza y seguridad jurídica a las contiendas electorales a través de la jurisprudencia necesaria para la identificación de actos anticipados de campaña y proteger también la libertad de expresión política.

**POR TAL MOTIVO, LAS CONDUCTAS DESPLEGADAS POR EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS, SON EQUIVALENTES FUNCIONALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL CUAL SE BENEFICIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS POR EL REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN. MISMOS ACTOS QUE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRAN PROBADOS EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD CON LOS MEDIOS DE PRUEBAS SEÑALADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024 Y 502/2024 Y SUS ACUMULADOS, ASÍ COMO LA TÉCNICA CONSISTENTES EN LAS FOTOFRAFÍAS Y VÍDEOS EN LOS CUAL SE DESTACA QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS REPARTIÓ MILLONES DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.**

**EN DIVERSOS PRECEDENTES, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SALA SUPERIOR), ESTABLECIÓ QUE LOS EQUIVALENTES FUNCIONALES SON FRASES ENCUBIERTAS, ALUSIONES OCULTAS O IMÁGENES QUE ENALTEZCAN O DESTAQUEN LA FIGURA DE LA PERSONA, O FRASES O PALABRAS DISFRAZADAS QUE SEAN EQUIPARABLES A UN LLAMAMIENTO AL VOTO A SU FAVOR O EN CONTRA DE UNA OPCIÓN POLÍTICA.**



AL RESPECTO, DICHA SALA HA DESARROLLADO UNA BASTA LÍNEA JURISPRUDENCIAL PARA IDENTIFICAR CUÁNDO UNA EXPRESIÓN O CONDUCTA SUPONEN UN EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UN POSICIONAMIENTO ELECTORAL EXPRESO, POR EJEMPLO, EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-915/2023.

POR TAL MOTIVO, EL REPARTO MASIVO DE RECURSOS ECONÓMICOS OTORGADOS A LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN SON EQUIVALENTES FUNCIONALES QUE POSICIONARON SU IMAGEN EN LA CONTIENDA ELECTORAL EN PERJUICIO DE LOS DEMÁS CANDIDATOS EN LA CONTIENDA.

ADEMÁS, PIERDEN DE VISTA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE LAS QUEJAS QUE MOTIVARON EL PES 502/2024 Y SUS ACUMULADOS, TIENEN COMO FIN EL INVESTIGAR EL ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, ESTO CON EL OBJETO DE CONOCER LA VERDAD ACERCA DEL ORIGEN, MONTOS Y DESTINOS QUE TUVIERON DICHS RECURSOS ECONÓMICOS.

Por lo que es FALSO que EL OBJETO DE PES 502/2024 no tenga como objetivo el INVESTIGAR EL ORIGEN DE LOS RECURSOS, y es CONTRARIO A LO QUE ESTABLECIÓ EL TEENL AL ARGUMENTAR: "AL MARGEN DE LA IDENTIDAD DEL ORIGEN DE LOS RECRUSOS QUE HAYAN FINANCIADO LOS BIENES ENTREGADOS"

POR TAL MOTIVO, EL TEENL EN CONTUBERNIO CON EL IEEP NL NO REALIZARON UNA INVESTIGACIÓN PROFUNDA DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

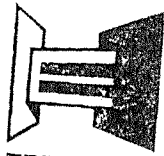
POR LO ANTERIORMNENTE EXPUESTO, FUNDADO CON RESPETO SOLICITO:

ÚNICO.- Se me tenga mediante el principio denominado LA CAUSA DE PEDIR por RECURRIENDO la SENTENCIA DEFINITIVA dictada dentro del PES 502/2024 y sus acumulados.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN

LIC. CARLOS MANUEL GOVEA JIMÉNEZ

ENE 20 '25 10:47 16s



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
OFICIALIA  
DE PARTES

RECIBO EN -25- FOJAS  
CON -02- ANEXOS

PRESENTADO POR:  
Carlos Govea

OFICIAL DE PARTES:  
Magaly Rodríguez

Anexa:

01.- Copia certificada de sentencia en 13 fojas -

02.- Cedula de notificación personal en 02 fojas -

*SMP*

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE:** PES-502/2024 Y SUS ACUMULADOS**DENUNCIANTES:** CARLOS MANUEL GOVEA JIMÉNEZ Y ELEAZAR CARRILLO AVILA**DENUNCIADO:** MANUEL GUERRA CAVAZOS**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA ELIZABETH SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA**SECRETARIADO:** YESSIKA JANETH UREÑA MARÍN Y FERNANDO GALINDO ESCOBEDO

1. EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DICTA LA PRESENTE:

**SENTENCIA**, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro de los Juicios Electorales con claves SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024 acumulados, por medio de la cual se declara **INEXISTENTE** la infracción consistente en el uso de recursos de procedencia ilícita atribuida al denunciado, en razón de no integrarse los elementos de la falta objeto del presente fallo.

**Glosario**

<b>Carlos Govea:</b>	Carlos Manuel Govea Jiménez.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>Dirección Jurídica:</b>	Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Eleazar Carrillo:</b>	Eleazar Carrillo Ávila.
<b>García:</b>	García, Nuevo León.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Manuel Guerra:</b>	Manuel Guerra Cavazos.
<b>Sala Monterrey:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**2. RESULTANDO. ANTECEDENTES DEL CASO****2.1. Denuncias**

**2.1.1. Presentación de la denuncia 502/2024.** El diez de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, Carlos Govea, presentó una denuncia ante el Instituto Electoral en contra de Manuel Guerra, por la difusión de diversas publicaciones en la cuenta de Facebook del denunciado, las cuales, a consideración del denunciante, actualizan diversas faltas a las normativas electorales.

**2.1.2. Presentación de la denuncia 693/2024.** El once de marzo, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, escrito de queja de Carlos Govea, el cual fue remitido al Instituto electoral el día quince siguiente bajo la clave CA-26/2024.

**2.1.3. Presentación de la denuncia 752/2024.** El veintitrés de marzo, Eleazar Carrillo, presentó una denuncia ante el Instituto Electoral, en contra de Manuel Guerra, por la difusión de diversas publicaciones en la cuenta de Facebook del denunciado, las cuales, a consideración del denunciante, actualizan diversas faltas a las normativas electorales.

**2.1.4. Presentación de la denuncia 754/2024.** El veintitrés de marzo, Carlos Govea, presentó una denuncia ante el Instituto Electoral, en contra de Manuel Guerra, por la difusión de diversas publicaciones en la cuenta de Facebook del denunciado, las cuales, a consideración del denunciante, actualizan diversas faltas a las normativas electorales.

**2.1.5. Presentación de la denuncia 755/2024.** El catorce de marzo, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, escrito de queja de Eleazar Carrillo, el cual a fue remitido ante al Instituto electoral el día quince siguiente bajo la clave CA-29/2024.

**2.2. Sustanciación.** La Dirección Jurídica atendió la denuncia e inició y radicó el procedimiento sancionador bajo la clave PES-502/2024; posteriormente, admitió a trámite la segunda denuncia, e inició el procedimiento especial sancionador de clave PES-693/2024 y lo acumuló al primero mencionado.

Asimismo, el veintisiete de marzo, admitió a trámite las denuncias y se iniciaron los procedimientos de claves PES-752/2024, PES-754/2024 y PES-755/2024; asimismo, se ordenó su acumulación al diverso PES-502/2024 y su acumulado PES-693/2024 y ordenó las diligencias que estimó pertinentes y previstas en la Ley Electoral como en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral. Después, emplazó a la parte denunciada por:

- a) Supuesto uso indebido de recursos públicos;
- b) Promoción personalizada;
- c) Probable solicitud de paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa a cambio de emitir o no su voto a favor de un partido político, coalición o candidatura;
- d) Presunta contravención a las normas sobre propaganda político electoral por la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidaturas, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a

---

<sup>1</sup> Las fechas citadas en la presente sentencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.

través de cualquier sistema que o implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona y,

- e) Contravención a las normas sobre propaganda política electoral por la presunta difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, inclusive, con excepción la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia. Posteriormente, la autoridad sustanciadora desahogó la audiencia de ley.

**2.3. Medida cautelar.** No se otorgaron medidas cautelares.

**2.4. Cierre de etapa de investigación y remisión del expediente.** En el momento procesal oportuno, la Dirección Jurídica determinó que el expediente en el que se actúa se encontraba debidamente integrado, por lo cual cerró la etapa de investigación y ordenó remitir el expediente a este Tribunal Electoral.

**2.5. Recepción de expediente y turno.** Mediante el acuerdo correspondiente, el otrora Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo a la Dirección Jurídica remitiendo el expediente y lo turnó al Secretario en funciones de Magistrado, Fernando Galindo Escobedo.

**2.6. Sentencia local.** El veintinueve de agosto el Tribunal Electoral dictó sentencia en el procedimiento en el que se actúa, en la que se declaró la inexistencia de las conductas denunciadas.

**2.7. Juicio Federal.** Inconformes con lo anterior los denunciados acudieron a promover medio de impugnación en contra de la citada resolución, del cual conoció la Sala Monterrey dentro de los Juicios Electorales con clave SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024.

**2.8. Sentencia de los Juicios SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024 acumulados.** El ocho de octubre la Sala Monterrey emitió la resolución dentro de los juicios aludidos, en la cual resolvió modificar la resolución controvertida y vinculó a este Tribunal a las acciones descritas en el apartado de efectos de dicha determinación, a fin de resolver la imputación del presunto uso de recursos de procedencia ilícita atribuidos al denunciado.

**2.9. Designación de Magistrada en funciones.** El trece de octubre, el Pleno del Tribunal Electoral mediante acta de sesión extraordinaria designó a la Secretaria General de Acuerdos, Maestra Claudia Elizabeth Sepúlveda Martínez, como Magistrada en funciones, encargada de la ponencia a la cual fuera turnado el presente asunto.

**2.10. Actuaciones ordenadas en cumplimiento a la sentencia recaída en los juicios SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024 acumulados.** En acatamiento de la sentencia pronunciada por la Sala Monterrey, el Tribunal Electoral ordenó regularizar el procedimiento a fin de que la Dirección Jurídica desahogara la línea de investigación concerniente al presunto uso de recursos de procedencia ilícita.

**2.11. Segunda remisión del expediente.** Una vez concluidas las actuaciones

ordenadas la Dirección Jurídica dentro de la línea de investigación precisada en el punto que antecede, dicha autoridad remitió el expediente a este Tribunal.

**2.12. Segunda recepción de expediente y turno.** Mediante el acuerdo correspondiente, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo a la Dirección Jurídica remitiendo el expediente y lo turnó a la ponencia a la cual fuera turnado previamente.

**2.13. Determinación sobre la legalidad de los hechos denunciados conforme a la directriz establecida por la Sala Monterrey.** Para determinar si los hechos objeto de denuncia constituyen o no una vulneración a la normativa electoral, es necesario realizar un estudio de fondo; en consecuencia, según el artículo 375 de la Ley Electoral corresponde dictar esta resolución.

### **3. ASPECTOS PRELIMINARES RESPECTO A LA DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO<sup>2</sup>**

En principio es oportuno señalar que en los procedimientos sancionadores la parte denunciante tiene la carga de expresar los hechos que permitan el estudio de los elementos que integran la violación que imputa y, además, aportar las pruebas pertinentes<sup>3</sup>. En este contexto, la parte denunciante tiene la obligación de señalar concretamente lo que pretenda acreditar mediante las pruebas técnicas, identificando a las personas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que reproduce la prueba<sup>4</sup>.

En esta tesitura, es inconcuso que al atender los criterios aludidos se salvaguardan las formalidades esenciales del procedimiento, así como la tutela judicial efectiva, de tal suerte que las partes en la contienda se mantengan en un plano de igualdad procesal, garantizando el derecho a una adecuada defensa<sup>5</sup>.

### **4. CONSIDERANDO. ESTUDIO DEL CASO**

#### **4.1. Objeto de la presente sentencia en cumplimiento**

Conforme se destacó en el apartado que antecede, la Sala Monterrey al conocer de los Juicios Electorales SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024 acumulados, determinó modificar el fallo emitido por este organismo y lo vinculó para que, desahogadas las

---

<sup>2</sup> Las jurisprudencias, tesis, criterios y resoluciones citadas en esta sentencia están disponibles para consulta en los portales de internet de las autoridades que las emitieron.

<sup>3</sup> Según se desprende de la jurisprudencia dictada por la Sala Superior con rubro "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA", en relación con lo contemplado en el artículo 371 de la Ley Electoral.

<sup>4</sup> Acorde a lo dispuesto en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior con rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR, así como en lo previsto en el artículo 307, fracción "III", en relación con el diverso 360, de la Ley Electoral.

<sup>5</sup> Sirven de apoyo los criterios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la jurisprudencia de rubro "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES" y, la tesis orientadora de rubro "GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO LEGAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL. DEFINICION".

actuaciones pertinentes, resolviera la imputación del presunto uso de recursos de procedencia ilícita atribuidos al denunciado, según se destaca en la siguiente transcripción de la sentencia que se cumplimenta:

"Al respecto, cabe señalar que el hecho de que el uso de recursos de procedencia ilícita no sea de aquellas conductas previstas para ser conocidas a través del procedimiento especial sancionador conforme lo dispuesto en el artículo 370 de la Ley Electoral Local, no constituye un impedimento para que se hubiera realizado su estudio, pues, según la jurisprudencia 9/2022 de rubro PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES), todas las conductas relacionadas directamente con el proceso electoral podrán ser conocidas a través de ese medio, y como ya se señaló, el ordenamiento antes señalado contempla este acto como una conducta sancionable según lo dispuesto en su numeral 347 fracción III.

(...)

Finalmente, debe plasmarse que el hecho de que el uso de recursos de procedencia ilícita guarde relación con el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos lo que es competencia exclusiva del INE, no excluye la posibilidad de que esta conducta sea estudiada como una posible infracción administrativa de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Electoral Local."

(El subrayado es propio)

En este tenor, los efectos y resolutivos contenidos en la resolución de marras son:

#### **"6. EFECTOS**

Debido a que les asiste la razón a las personas promoventes, y se determinó que existió una falta de exhaustividad en la resolución, lo procedente es ordenar su modificación para los efectos de que el Tribunal Local ordene a la Dirección Jurídica del Instituto Local para que reponga el procedimiento, y en plenitud lleve a cabo los actos necesarios para que se investigue lo concerniente al presunto uso de recursos de procedencia ilícita conforme lo denunciaron las ahora promoventes, y previo el desarrollo del procedimiento correspondiente, se emita la resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, cabe señalar que debido a que la revocación de la resolución se debe a la falta de investigación de la posible comisión de uso de recursos de procedencia ilícita, y que los demás ilícitos no fueron objeto de una confronta directa deben quedar intocados.

(...)

#### **7. RESOLUTIVOS**



**PRIMERO.** Se acumula el expediente SM-JE-168/2024 al diverso SM-JE-167/2024, por lo tanto, glósesse copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se modifica en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

**TERCERO.** Se vincula a la autoridad condenada a que ejecute las acciones descritas en el apartado de efectos de la sentencia.”

(Lo subrayado es propio)

Así las cosas, se tiene que en su oportunidad este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora desahogar la línea de investigación concerniente al presunto uso de recursos de procedencia ilícita, por lo que, concluida la etapa inquisitiva, corresponde a este órgano resolutor determinar si las conductas atribuidas al denunciado actualizan la infracción prevista en la fracción III del artículo 347 de la Ley Electoral consistente en:

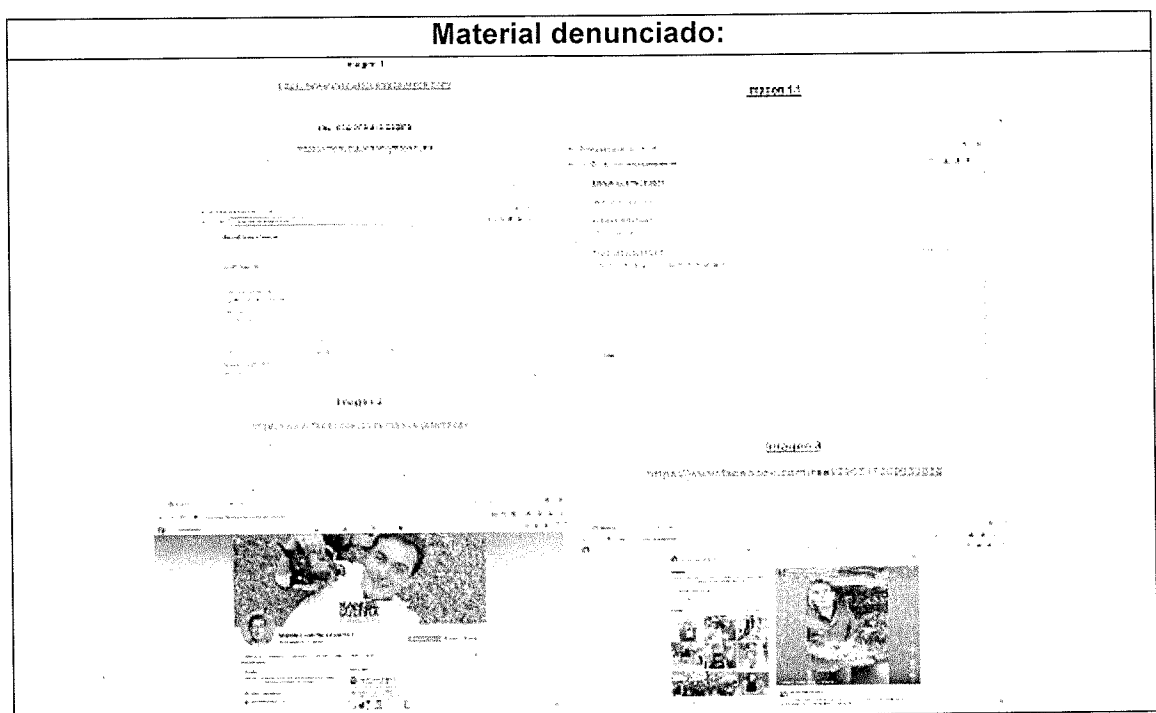
“Artículo 347. Se impondrá multa de cuatrocientos a seiscientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey al militante de un partido político, coalición o al aspirante, precandidato o candidato, que:

(...)

III. Obtenga o utilice a sabiendas y en su calidad de precandidato o candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su precampaña o campaña electoral; (...)”

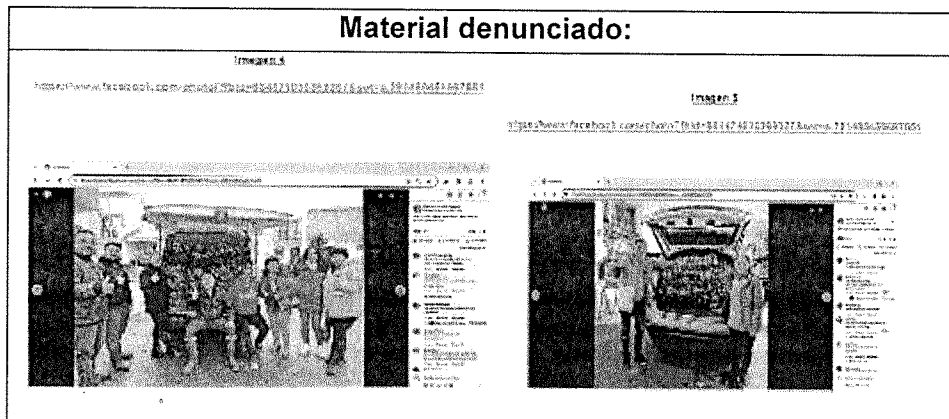
#### 4.2. Identidad de las publicaciones que motivaron las denuncias

En principio, obra constancia en el sumario que, en fecha once de marzo, el personal adscrito a la Dirección Jurídica, realizó la diligencia de inspección mediante la cual se localizaron cincuenta y nueve imágenes en la red social de Facebook del denunciante, dichas imágenes se realizaron como publicaciones siendo las siguientes:

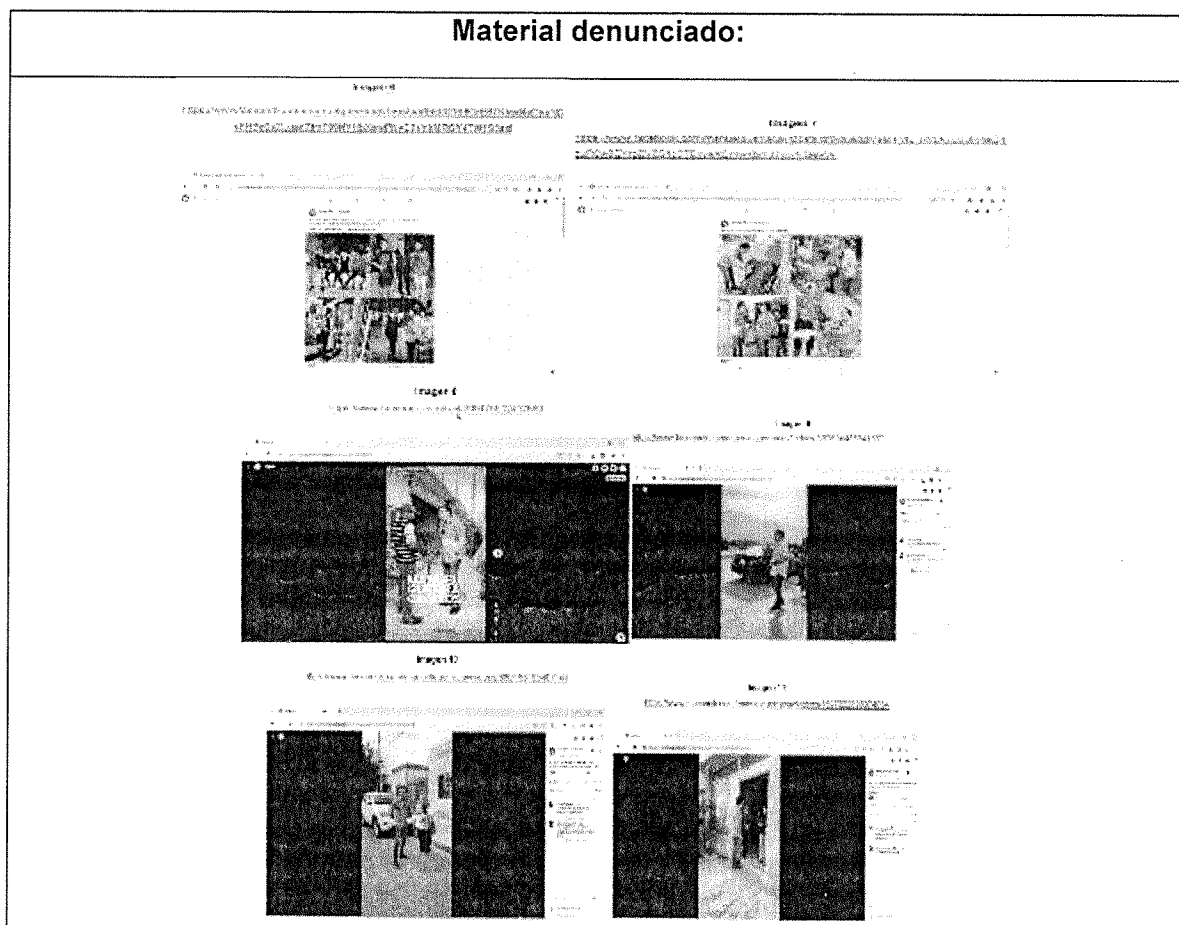


Con la aclaración de que las imágenes que se observan identificadas con los números

"1" y "1.1", corresponden a capturas de pantalla de la página de internet <https://manuelguerracavazos.com>; mientras que las imágenes identificadas con los números "2" y "3", corresponden a la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", sin que sea necesario un estudio a las mismas ya que del sumario, se advierte que el denunciado reconoció tener el dominio de dicha red social.



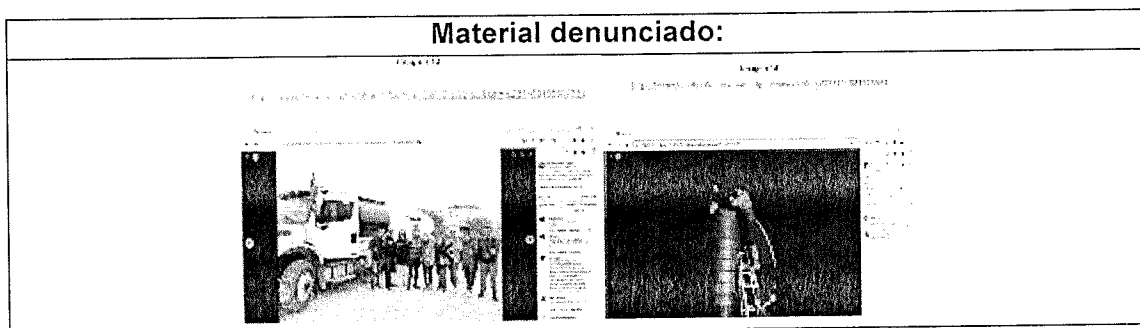
Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto, respectivamente: -de izquierda a derecha- "Rumbo a los ejidos para seguir abrigando a nuestra gente bonita (emoji) (emoji) (emoji)" y "¡500 cobijas para que juntos abriguemos García". De dichas imágenes se advierte al denunciado junto a personas y mostrando en la cajuela de una camioneta cobertores y cobijas.



Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", distinguiendo en primer lugar que las publicaciones identificadas como "6" y "7", se conforman por cuatro imágenes cada una; mientras que las imágenes identificadas con los números "8", "9", "10" y "11", corresponden a una sola imagen; las fechas de dichas publicaciones fueron los días uno, dos, cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto, respectivamente: -de izquierda a derecha- "Seguimos recorriendo nuestras colonias, llevándoles una noche buena de todo corazón y deseándoles lo mejor de lo mejor en esta época decembrina. ¡Que Dios me los bendiga! ¡Mil gracias por su cariño! ¡Arriba nuestra gente bonita de García!"; "Les saludo ahora desde Sierra Real 2, seguimos llevando nochebuenas a muestras gente bonita"; y "Seguimos llevando estas bonitas nochebuenas a nuestras colonias. ¡Felices fiestas y muchas bendiciones!". En las mismas se advierte que el denunciado se encontró haciendo entregas de plantas nochebuenas a la gente de García.



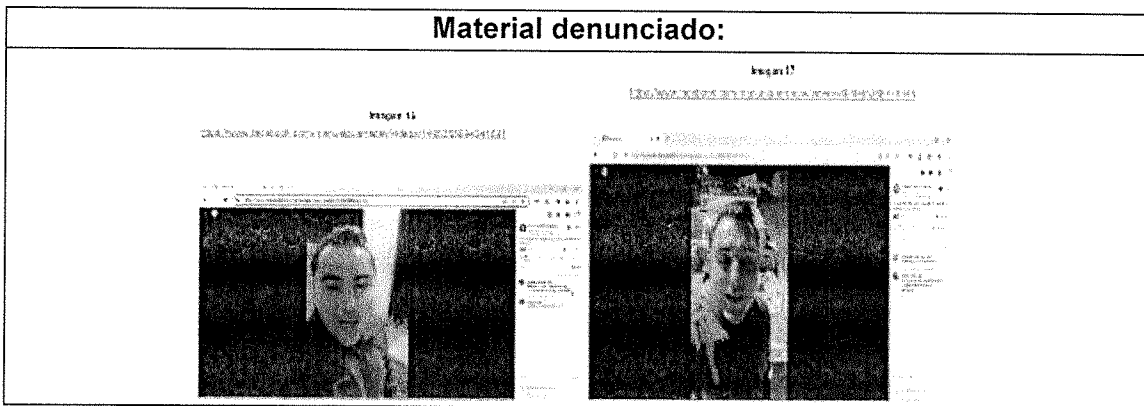
Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", que la fecha de la misma fue el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "Juntos por un García limpio", en el que aparece el denunciado y atrás de él, se visualiza a una persona con lo que parecen ser bolsas ecológicas en sus manos.



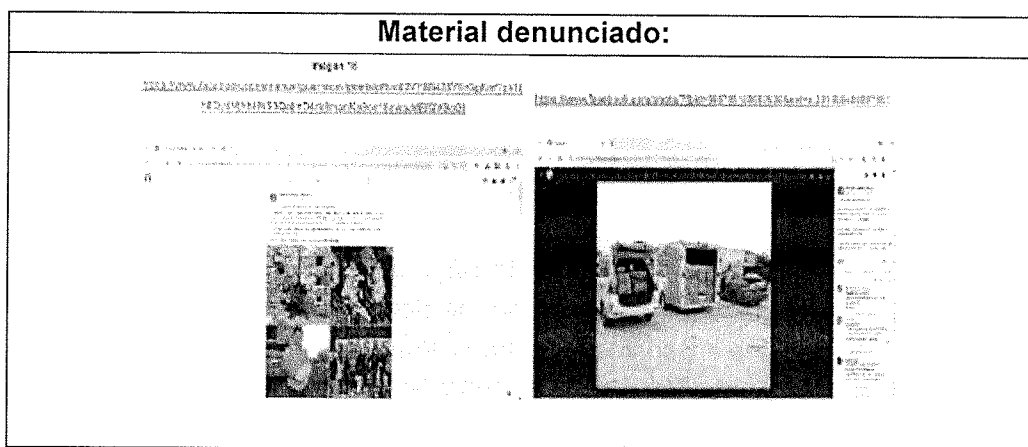
Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha de doce de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "Sin que nos detenga el frío ni la lluvia, estamos llegando con 20,000 litros de agua par a nuestra gente bonita que la pasando mal. Guíenos, ¿a dónde le damos?"; y "12 grados y estamos llegando 20,000 litros de agua en apoyo a la 4ta Etapa de Valle de Lincoln", en el que aparece el denunciado junto a un grupo de personas posando junto a una pipa de agua y llenando un contenedor de agua, respectivamente.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook “Manuel Guerra Cavazos”, el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: “¡Que viva nuestra gente bonita de García! (emoji) (emoji) ¡Que Gusto poder compartirl!”, en el que aparece el denunciado posando junto a un grupo de personas en una colonia del municipio de García.

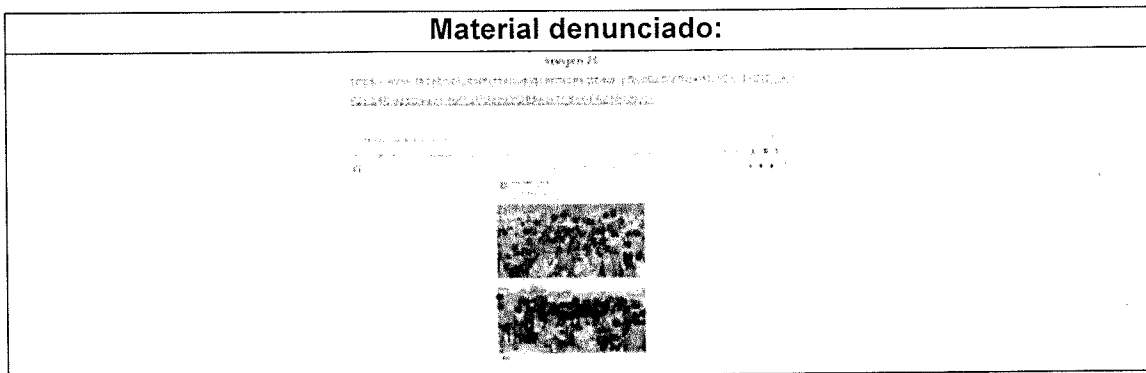


Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook “Manuel Guerra Cavazos”, el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto, respectivamente: “¡5 toneladas de Papaya para nuestra gente bonita de García!”, y “Ya están por salir las 5 toneladas de Papaya, les cuento a donde vamos...”, en ambas imágenes aparece el denunciado posando junto a cajas que al parecer contienen la fruta en mención.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook “Manuel Guerra Cavazos”, la cual se conforma por cinco imágenes, la fecha de difusión es el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: “¡Misión cumplida! ¡5 toneladas de Papaya entregada! Mil gracias a nuestra de Real de San Martín, Paraje

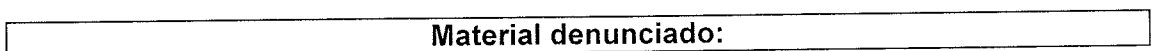
San José, Portal de Lincoln, Real de Lincoln, Vista Vella, Héroes de Lincoln, San Blas, Arcángeles 1, 2 y 3, Renacimiento, Hacienda Renacimiento, Santa Lucia, Joya del Carrizal 1, 2 y 3, y Héroes de Capellanía. Quiero aprovechar para felicitar y agradecer a todo el equipo quienes hicieron posible este esfuerzo extraordinario. ¡Seguimos con todo por nuestra gente bonita de García!". En las imágenes se advierte en la primera imagen al denunciado posando junto a cajas que al parecer contienen la fruta en mención; y en las imágenes restantes la gente posando con dicha fruta y vehículos con las cajas que contienen las frutas en mención.

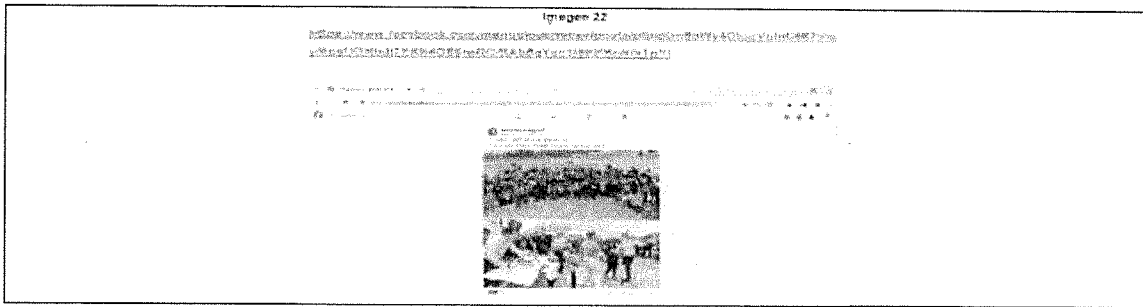


Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por dos imágenes, con fecha de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "¡Que viva nuestra gente bonita de García! ¡Felices fiestas y que Dios me los bendiga! (emoji) (emoji) (emoji)" en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.

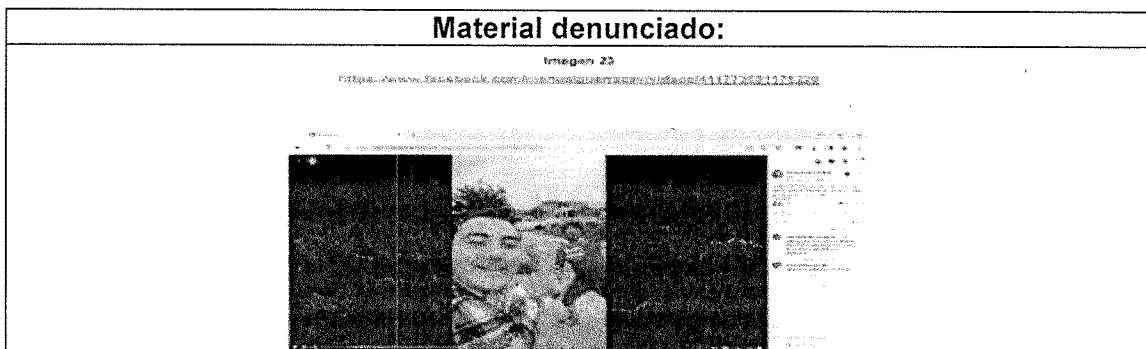


Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "Mi gente bonita de Paraje San José, estamos llegando con un show navideño y regalos para los niños. ¡Vénganse!", en el que aparece el denunciado, y atrás un grupo de personas.

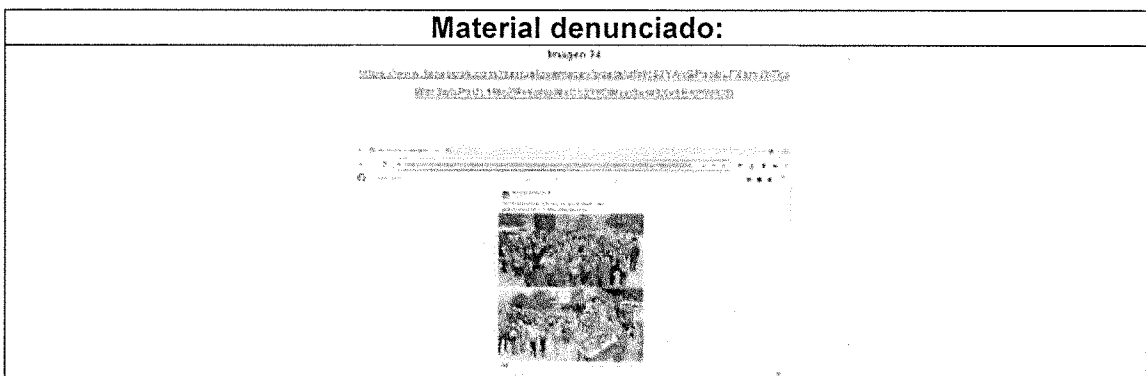




Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por tres imágenes, con fecha de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "¡Mil gracias mi gente bonita de Paraje San José! ¡Feliz Navidad y próspero año 2024, muchas bendiciones para todos!" en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.

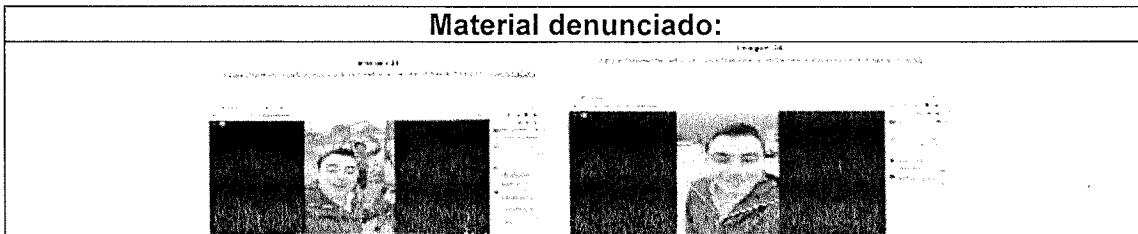


Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "Mi gente bonita de Valle de Lincoln Sector San Agustín, estamos llegando con payasos y regalos para todos los niños. ¡Vénganse!", en el que aparece el denunciado, y atrás una persona disfrazada de payaso.



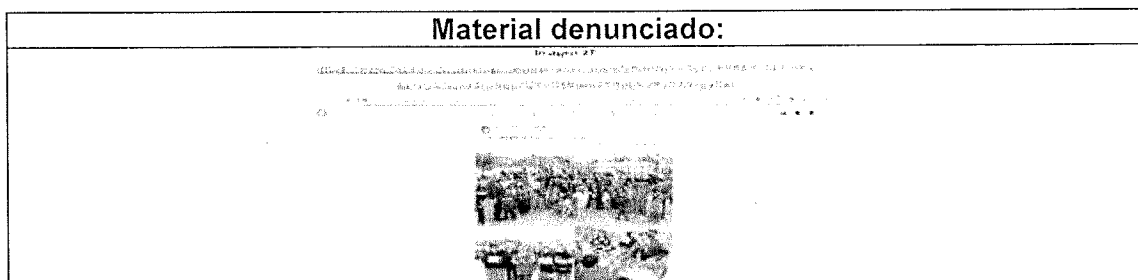
Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por tres imágenes, con fecha de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "¡Feliz navidad a nuestra gente bonita de Valle de Lincoln Sec San Agustín! Que gusto poder compartir con todos ustedes ¡bendiciones!" en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, menores de edad, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.

**Material denunciado:**



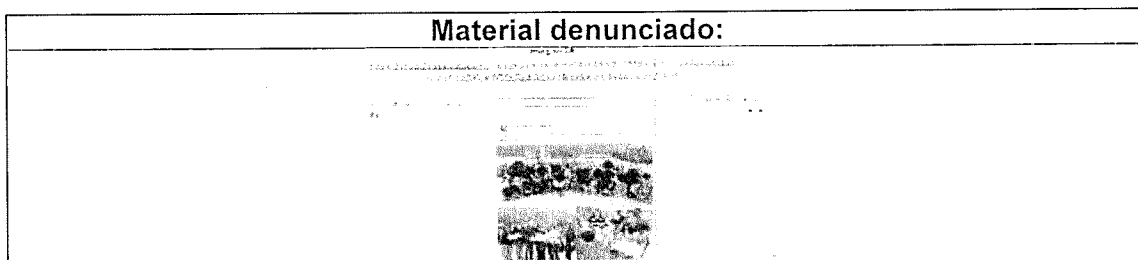
Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "Queridos amigos de Riveras y Paseos de Capellanía, estamos en la plaza con un show y regalitos para los niños.", en el que aparece el denunciado, y atrás dos personas disfrazadas de payaso.

**Material denunciado:**



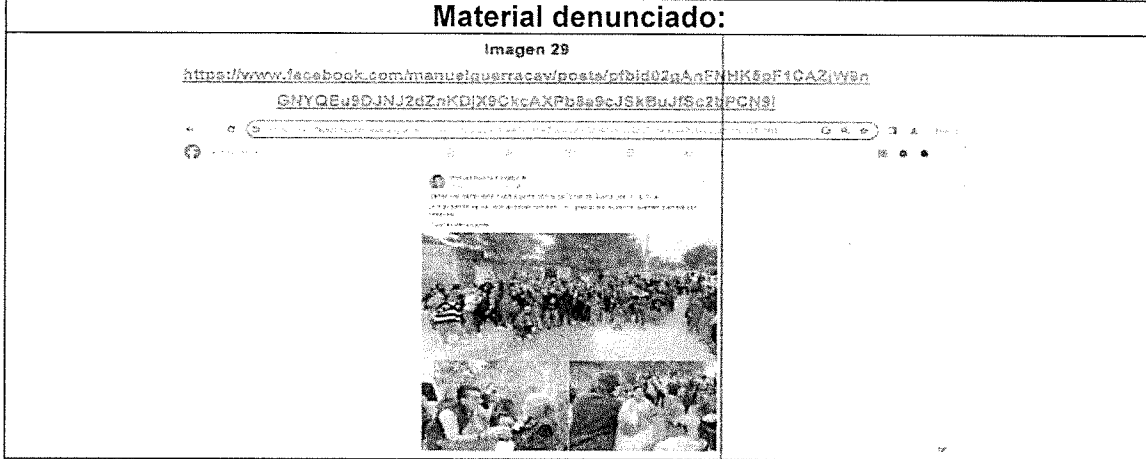
Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por tres imágenes, con fecha de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "¡Arriba nuestra gente de Paseos y Riveras de Capellanía! (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) Mil gracias por su recibimiento, seguimos llevando alegría hasta el último rincón de nuestro municipio" en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, menores de edad, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.

**Material denunciado:**



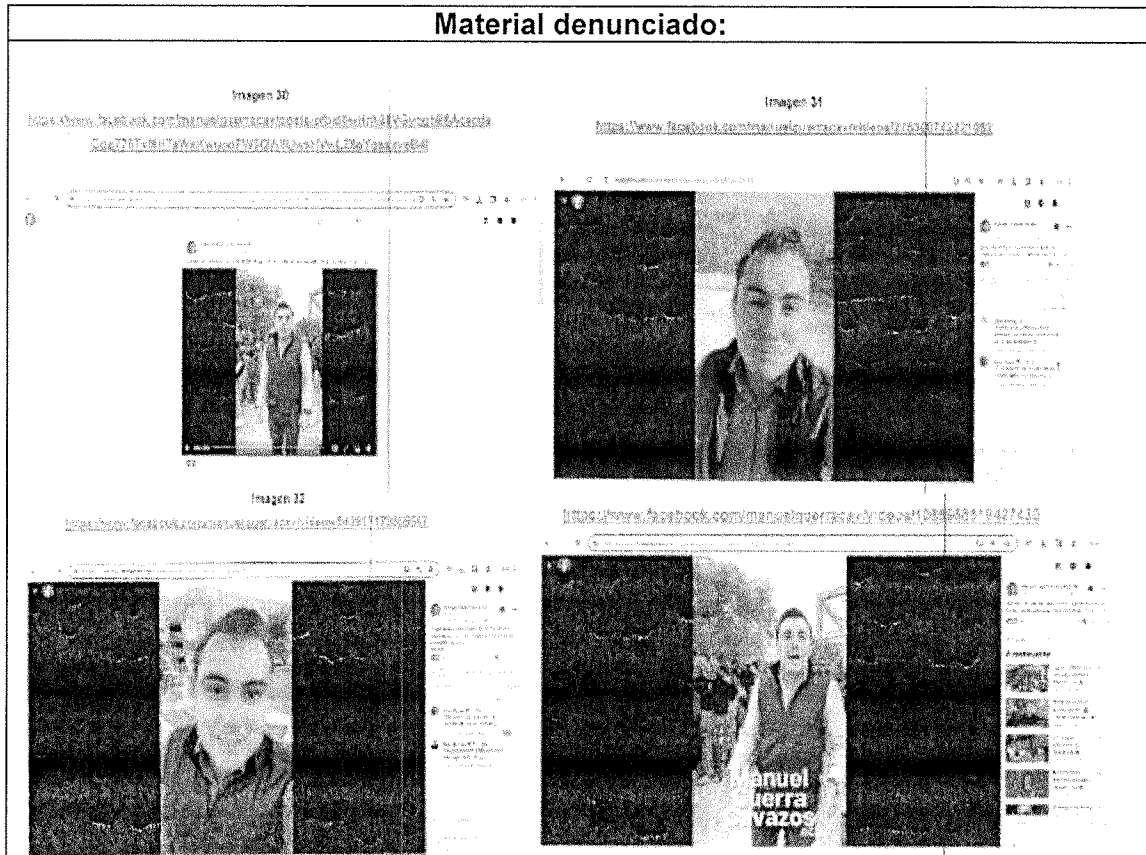
Se observan la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por tres imágenes, de veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "Mil gracias queridos amigos de Santa Sofia, nos la pasamos increíble (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) ¡Feliz noche buena! (emoji) (emoji) (emoji)" en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, menores de edad, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.

**Material denunciado:**



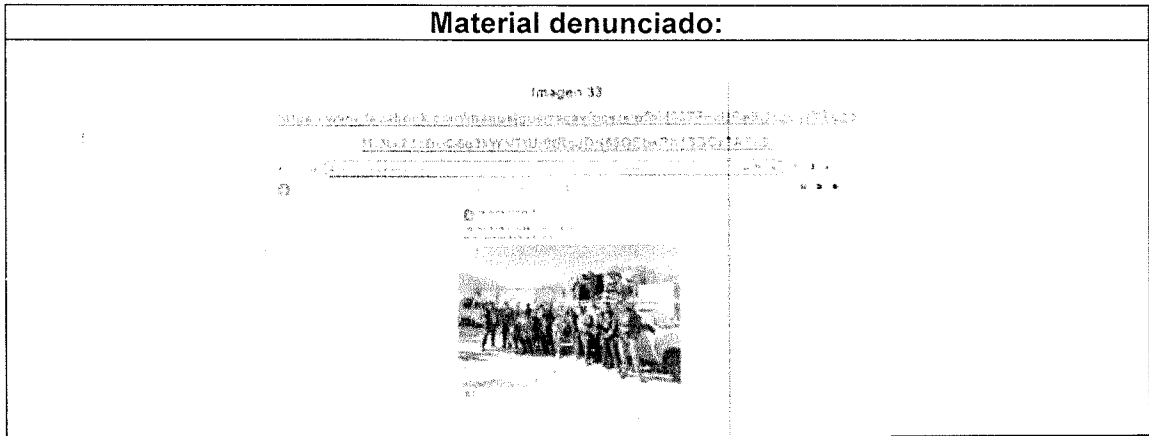
Se observan una publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", dicha publicación, se conforma por cuatro imágenes, con fecha de veinticuatro de diciembre, con el siguiente texto: "¡Cenas Navideñas para nuestra gente bonita de Torres de Guadalupe! (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) Lo más bonito de Navidad es poder compartir, mil gracias por su cariño, cuenten siempre nosotros. ¡Muchas bendiciones!" en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.

**Material denunciado:**

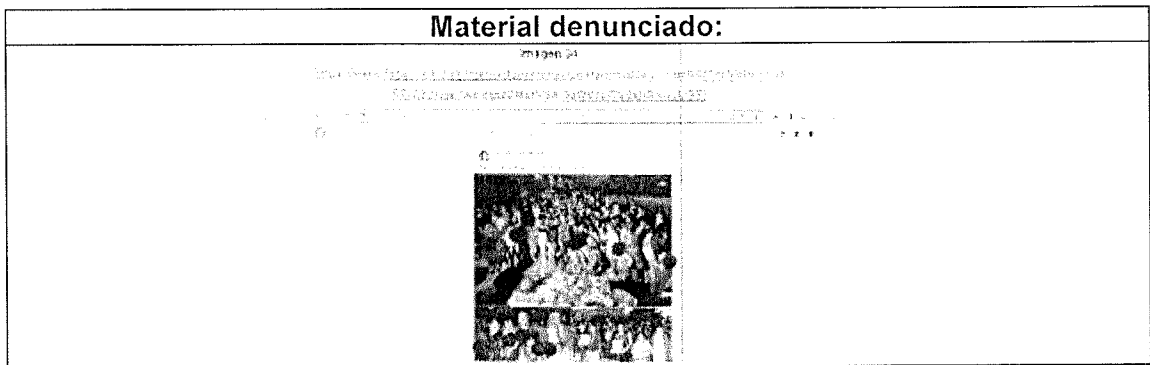


Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", ambas de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, con los siguientes textos: "¡Cenas Navideñas para nuestra gente bonita de Torres de Guadalupe! ¡Feliz Navidad! (emoji) (emoji) (emoji) (emoji)"; y "Queridos amigos de San Blas 2, estamos llegando con un show y reglao para los niños", en el que ambas publicaciones aparece el denunciado, y atrás grupo personas.





Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook “Manuel Guerra Cavazos”, de fecha de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: “¡Sale la caravana de los juguetes rumbo a los ejidos! Atenta mi gente boinita, ahorita nos vemos.”, en el que aparece el denunciado posando con un grupo de personas, y botargas.

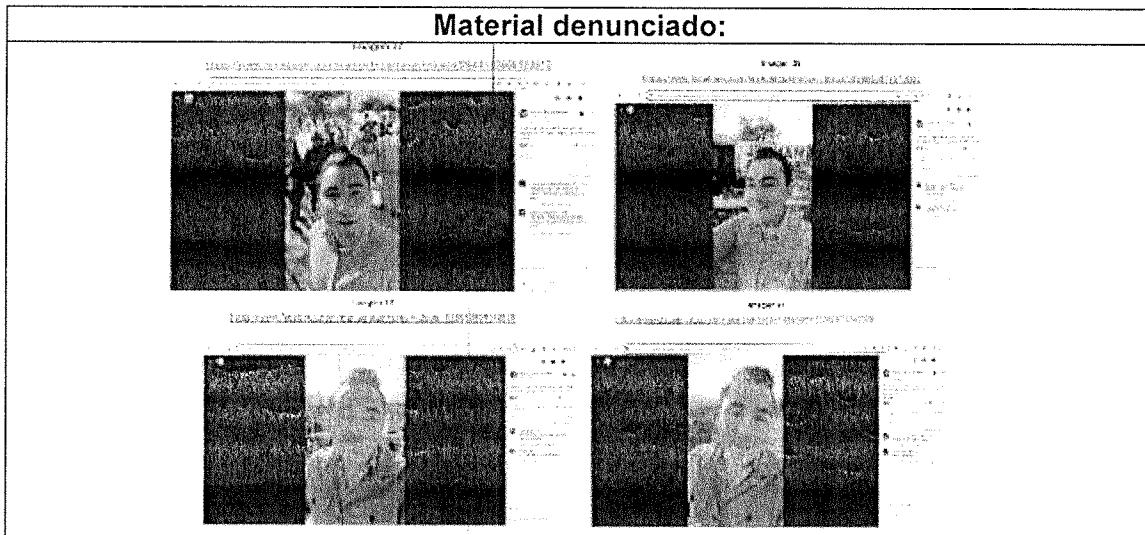


Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook “Manuel Guerra Cavazos”, la cual se conforma por cuatro imágenes, con fecha de treinta de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: “¡Que viva nuestra gente bonita de Joyas del Carrizal! (emoji) (emoji) (emoji)!” en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, menores de edad, en lo que parece estar en un evento tipo “posada” con show navideño.



Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook

"Manuel Guerra Cavazos", de fecha tres y cuatro de enero, con el siguiente texto, respectivamente: "¿Listos? ¡Nos vemos estos días en tu colonia! ¡Atentos!; y "Va llegando el primer viaje de Roscas de Reyes ¿A dónde le damos? ¡Los leo! (emoji) (emoji) (emoji); en las que aparece la denunciado sosteniendo una rosca de reyes y en la segunda posando con gente y tres personas disfrazadas de reyes magos.

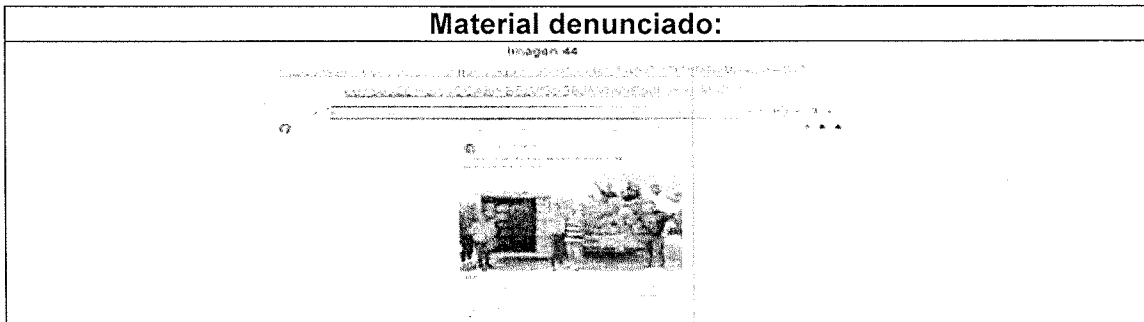


Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", las cuales se conforman por dos imágenes cada una; las fechas de dichas publicaciones de fecha cinco de enero, con el siguiente texto, respectivamente: -de izquierda a derecha- "Mi gente bonita de "Las Palmas" estamos llegando con los reyes magos y rosca para todos ustedes" y "Queridos amigos de Villas del Poniente, estamos llegando Roscas de Reyes para todos ustedes (emoji) (emoji) (emoji)", en dichas imágenes aparece el denunciado junto a personas y personas disfrazadas de reyes magos.



Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos"; del dieciséis y diecisiete de enero, con el siguiente texto, respectivamente: "Ahora estamos abrigando a nuestra gente de "La Realidad". -2 grados..."; y "Estamos a 1 Grado y nos vinimos a recorrer la Clínica 24 del IMSS para abrigar a nuestros pacientes y familiares que están en espera. ¡Seguimos echándole!"

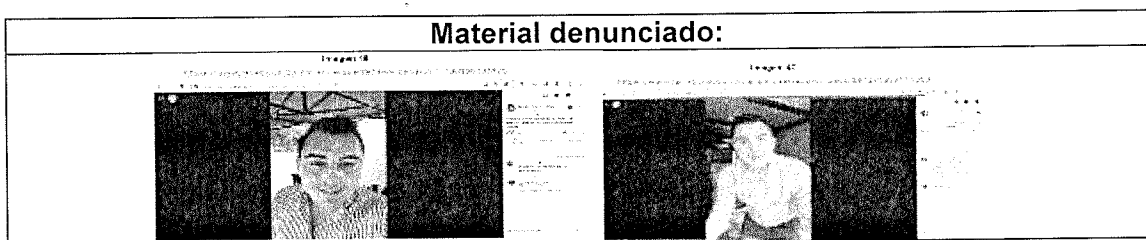
En dichas publicaciones aparece el denunciado entregando cobijas a personas.



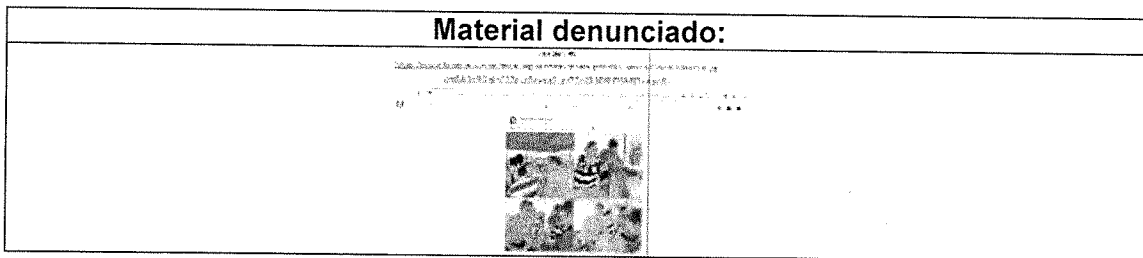
Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha veintiséis de enero, con el siguiente texto: "6 toneladas de fruta y verdura para nuestra gente bonita de García (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) Atentos, pronto nos vemos en tu colonia", en el que aparece el denunciado posando con un grupo de personas, y detrás bolsas con frutas y verduras.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha veintiséis de enero, con el siguiente texto: "Amigos de Sierra Real 1, 2 y 3, estamos llegando con fruta y verdura para todos ustedes. (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) (emoji)", en el que aparece el denunciado delante de personas.



Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", conformadas por una imagen cada una, de fecha veintisiete de enero, con el siguiente texto, respectivamente: "Queridos amigos de Héroes de Capellanía, estamos llegando con verdura para todos ustedes"; y "¡Misión cumplida! ¡6 toneladas de verdura entregada! (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) (emoji)", en el que aparece el denunciado y detrás cajas que al parecer contienen frutas y verduras.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por cinco imágenes, de fecha de doce de febrero, con el siguiente texto: "¡Sigamos echándoles sin descanso por nuestra gente bonita de García! (emoji) (emoji) (emoji), en la que aparece el denunciado posando junto a personas entregando frutas y verduras a la gente de García".

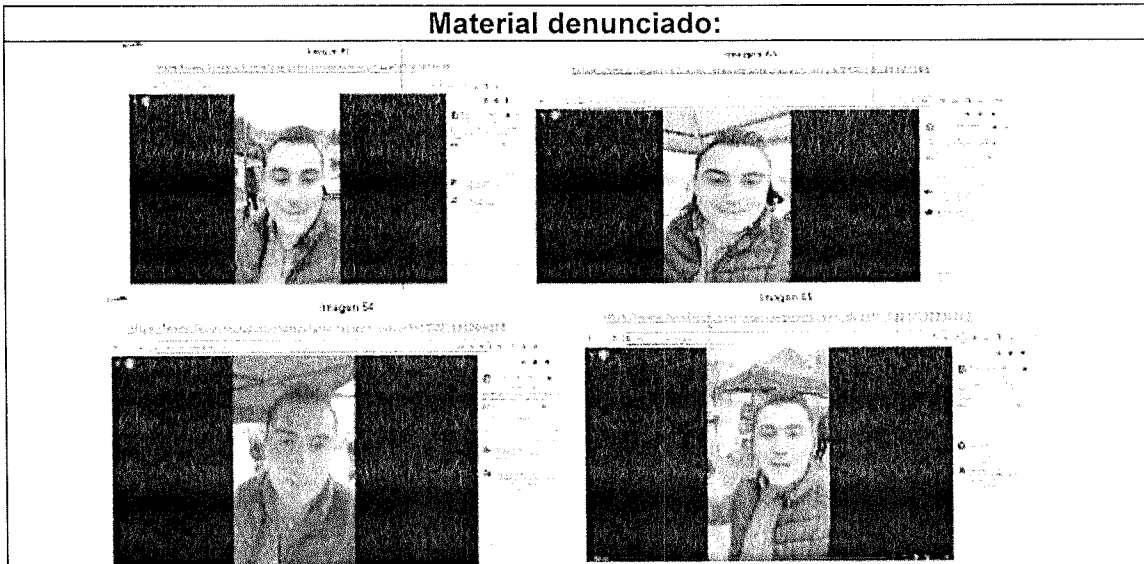


Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", conformada por una imagen de fecha de trece de febrero, con el siguiente texto "¡3,000 litros de "Más Color", ¡"Shampoo para Ropa Negra" y "Pinol" que entregaran los delegados de la A.C. en apoyo a nuestra gente bonita de García! (emoji) (emoji) (emoji) Atentos a sus redes sociales. Nos vemos en estos días en tu colonia. (emoji) (emoji) (emoji)".

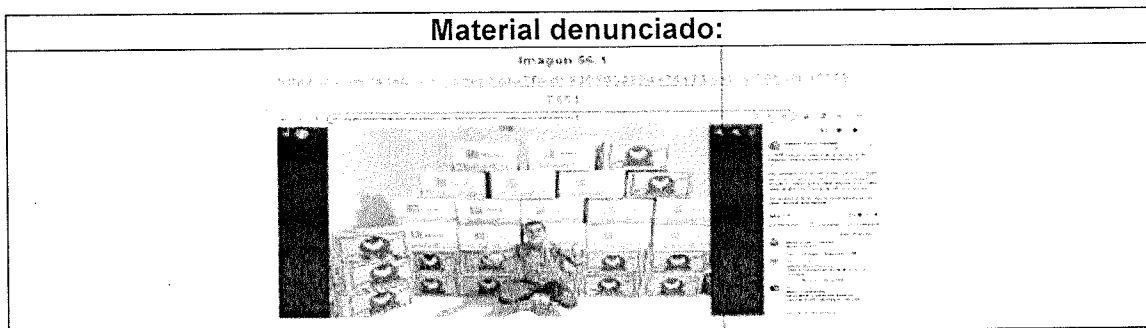


Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", conformadas por una imagen cada una; las fechas de dichas publicaciones fueron el catorce de febrero, con el siguiente texto, respectivamente: -de izquierda a derecha- "¡Celebremos en grande San Valentín con Rosales, Claveles y Geranios para nuestra gente bonita! (emoji) (emoji) (emoji); y ¡1,000 Rosales, Claveles y Geranio para celebrar juntos el día del amor y la amistad! (emoji) (emoji) (emoji) ¡Ahorita nos vemos! (emoji) (emoji) (emoji); en la primera publicación aparece el

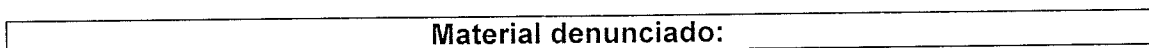
denunciado y detrás flores y en la siguiente publicación se le encuentra posando juntos a personas y una camioneta cargada de flores.

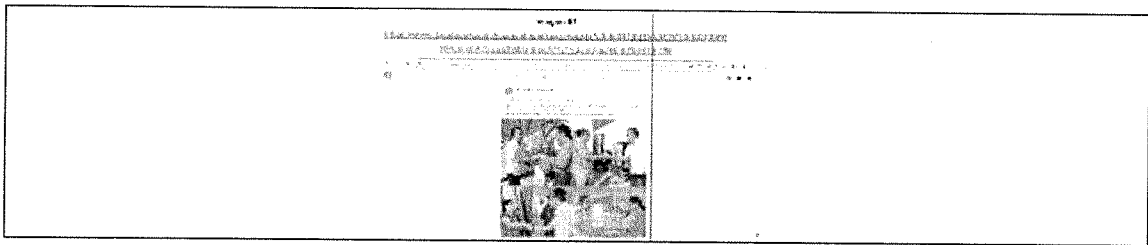


Se observan cuatro publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", conformadas por una imagen cada una; las fechas de dichas publicaciones fueron el quince de febrero, con el siguiente texto, respectivamente: -de izquierda a derecha- "Queridos vecinos de Misión San Juan, estamos llegando con productos de limpieza para todos ustedes"; "Queridos amigos vecinos de Valle de Lincoln Sector San Agustín estamos llegando con productos de limpieza"; "Estamos llegando ahora al Sector Minas de Valle de Lincoln con productos de limpieza"; y "Queridos vecino de Real de Capellanía estamos llegando con productos de limpieza para todos ustedes"; en las publicaciones aparece el denunciado junto a productos de limpieza y personas.

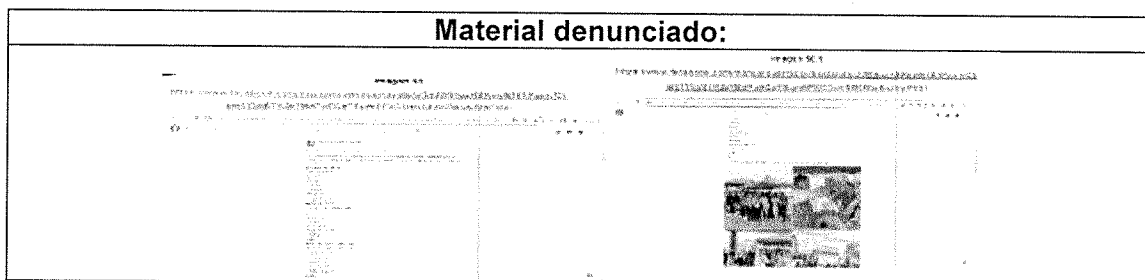


Se observan la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", conformada por una imagen, con el siguiente texto: "¡11,000 nuevos en apoyo de la economía del hogar de nuestra gente bonita de García! (emoji) (emoji) (emoji) Les comparto con mucho gusto que la A.C. acaba de recibir un donativo de 11,000 huevos para apoyar a nuestra gente, estén atentos a las redes sociales para vean donde irán entregando ¡Mil gracias a todos esos buenos corazones por hacer posible tanta ayuda!"; en el que aparece el denunciado posando junto unas cajas que dicen contener huevos.





Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", conformada por cuatro imágenes, difundida en fecha veintitrés de febrero con el siguiente texto: "¡11,000 (emoji) (emoji) (emoji) para nuestra gente bonita de García! Seguimos recorriendo nuestras colonias casa por casa, entregando tapas de huevo de parte de la A.C. en apoyo a la economía de nuestra gente. ¡Atentos a nuestras redes sociales, nos vemos en los próximos días en tu colonia!" en la que aparece el denunciado entregando tapas de huevo a la gente de García.



Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", en la publicación identificada como "58", de fecha veintiséis de febrero se advierte un texto en el que hace ver la entrega de productos de limpieza y menciona las colonias en las que se hizo la misma; la segunda es una publicación conformada por seis imágenes, de fecha de veintiséis de febrero, en la que aparece el denunciado haciendo entrega de productos de limpieza.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha veintiocho de febrero, con el siguiente texto: "Siguen llegando bendiciones para nuestra gente bonita de García" Les comparto con emoción que en la A.C. acabamos de recibir un donativo de 200 contenedores más de 1,000 litros. En los próximos días través de redes publicaremos la dinámica de entrega. ¡Animo!", en el que aparece el denunciado manejando maquinaria.

Ahora bien, cabe aclarar que, si bien es cierto que en las diligencias respectivas, relativas a la búsqueda de las publicaciones denunciadas dentro de los procedimientos de clave PES-693/2024, PES-752/2024, PES-754/2024 y PES-755/2024, se asentó que éstas no fueron localizadas, lo cierto es que todas ellas guardan identidad con las publicaciones denunciadas dentro del PES-502/2024, las cuales sí fueron localizadas a través de la

diligencia mencionada previamente y cuyo contenido es el que se estableció en los recuadros que anteceden.

#### **4.3. Medios de convicción**

Por disposición expresa de la Ley Electoral, los documentos públicos, están investidos de valor probatorio pleno, al ser emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Los documentos privados solo constituirán prueba plena si las Magistraturas del Tribunal Electoral están convencidas de la veracidad de los hechos alegados a través de su administración con otros elementos que obren en el expediente. Las pruebas técnicas generan indicios<sup>6</sup>, pero pueden convertirse en prueba plena si otros elementos las respaldan. Las presunciones legales y humanas se evalúan usando lógica y experiencia. La instrumental de actuaciones se considera parte del expediente y se valora junto con otras pruebas. Solo se prueban hechos controvertidos, no los notorios, imposibles o reconocidos. La carga de la prueba recae en quien denuncia, aunque la autoridad sustanciadora también puede recabar pruebas para el expediente<sup>7</sup>.

Ahora bien, a fin de demostrar los hechos denunciados, acompañó diversas imágenes y enlaces relativos a las publicaciones que denuncia, medios probatorios que, conforme a lo previsto en los artículos 360 y 361 de la Ley Electoral, generan un mero indicio sobre los hechos señalados, pues tienen el carácter de pruebas técnicas.

En efecto, de acuerdo con el criterio sostenido en la jurisprudencia 4/2014 de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENE", se tiene que las pruebas técnicas, como las que ahora se analizan, son de carácter imperfecto, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

No obstante, a través de las diligencias de inspección realizadas por el personal adscrito a la Dirección Jurídica, se hizo constar la localización de las publicaciones denunciadas, en el perfil de Facebook de Manuel Guerra y de las cuales se desprende la conducta que los denunciantes le imputan y que ahora es objeto de análisis en la presente sentencia en cumplimiento.

Asimismo, la autoridad sustanciadora agregó en el presente procedimiento copia certificada de la contestación realizada por Manuel Guerra, en el requerimiento de información efectuado dentro del procedimiento sancionador PES-501/2024 y su acumulado PES-566/2024, en el que señaló la identidad de sus cuentas personales de redes sociales.

---

<sup>6</sup> Conforme se precisa en la jurisprudencia dictada por la Sala Superior con número 4/2014 y rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

<sup>7</sup> Según se desprende de los artículos 360, 361, 371 de la Ley Electoral, como de las jurisprudencias con clave y rubro, 12/2010: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE" y 22/2013: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN".

De igual manera, agregó en el expediente en que se actúa, la contestación realizada por Morena en el requerimiento de información efectuado en el presente asunto, en el que refirió que dicho partido político no organizó, realizó, ordenó ni llevo a cabo cualquier otra cosa, por si o a través de un tercero, la entrega de cobijas y cobertores; la entrega de flores noche buenas; así como la entrega de recursos económicos materiales y apoyos.

Asimismo, se agregaron al expediente las diligencias de fe de hechos de diecinueve de abril, catorce y veintiséis de mayo, llevadas a cabo por el personal adscrito a la Dirección Jurídica, relativas al registro de Manuel Guerra, para el cargo de presidente municipal de García, postulado por Morena; el currículo vitae del denunciado, el cual contiene su cargo de Décimo Primer Regidor de García durante la administración 2018-2021; y la verificación de las redes sociales del denunciado.

Por otro lado, se advierte que se encuentra agregada en autos, copia certificada del Acuerdo aprobado por el Instituto Electoral, en el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por Morena.

Asimismo, obra en autos el oficio sin número signado por el Secretario del Ayuntamiento de García, por el que informó que no forma parte de las actividades de dicho Ayuntamiento, la creación, edición, realización, difusión y/o publicación de las imágenes acompañadas al requerimiento de información; que no forma parte del ayuntamiento la planeación, organización y/o cualquier otra de los eventos que se desprenden de las imágenes realizadas al requerimiento de información; y acompañando la diversa misiva RH-305-2024 de veinte de mayo, signado por la Directora de Recursos Humanos, de la Secretaría de la Tesorería, Fianzas y Administración municipal de García, informando que el denunciado laboró como parte integrante de dicho ayuntamiento en el periodo de 2018-2021, se desempeñó como Décimo Primer Regidor e informa la remuneración mensual y anual del mismo; y copia certificación del acta de sesión solemne de treinta de octubre de dos mil dieciocho.

Además, en lo tocante a la línea de investigación que es materia del cumplimiento, se tiene el Oficio INE/UTF/DA/47165/2024, del pasado seis de noviembre, signado por el Maestro David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual informa que no se localizó el registro de Manuel Guerra como precandidato durante el periodo de precampaña del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Nuevo León, correspondiente al periodo del trece de diciembre del dos mil veintitrés, al veintiuno de enero del dos mil veinticuatro y que durante el periodo previo a la precampaña y el periodo que transcurrió entre la conclusión de la precampaña y el inicio de campaña, no existe registro alguno de operaciones del ciudadano denunciado. Documental que genera plena convicción a este organismo en cuanto a su informe por tratarse de una documental pública expedida por el funcionario electoral facultado para ello.

Asimismo, se tiene el informe rendido el seis de noviembre por Virginia del Rosario de León Vega, en su carácter de representante suplente de Morena, en donde señaló que el partido político Morena no organizó, realizó, ordenó, llevó a cabo o cualquier otra, la entrega de los artículos, bienes y/o cualquier otro, y que deslinda de cualquier responsabilidad que pudiere surgir, además que no asume ninguna responsabilidad ni consecuencia por los actos que se anuncian en el presente procedimiento, quedando



exenta de cualquier reclamación, daño o perjuicio que pudiera surgir a raíz de los hechos objeto del procedimiento.

Por último, se tienen los informes presentados el seis y veinte de noviembre por Manuel Guerra donde hizo del conocimiento a la Dirección Jurídica, sustancialmente, lo siguiente:

- Que el motivo por el cual se organizó, realizó, ordenó, llevó a cabo o cualquier otra, la entrega de los artículos y/o bienes, fue con la finalidad de apoyar a toda la población del municipio de García, Nuevo León.
- Que los artículos y/o bienes que se entregaron fue agua, cobertores, plantas y comida.
- Que los artículos y/o bienes fueron entregados en el municipio de García, Nuevo León.
- Que los artículos y/o bienes fueron entregados en los meses de noviembre y diciembre del dos mil veintitrés.
- Que el sector de la población a la cual iba dirigida la entrega de los artículos y/o bienes, fue a la población del municipio de García, Nuevo León, con especial consideración a aquellos que se encontraban en situación de necesidad.
- Que no se cuenta con un monto erogado toda vez que fueron donaciones recibidas por una asociación civil.
- Que no se cuenta con un método de pago para la adquisición de cada uno de los artículos y/o bienes, toda vez que fueron donaciones recibidas por una asociación civil.
- Que los bienes no fueron adquiridos, toda vez que fueron donaciones recibidas por una asociación civil.
- Que no se utilizaron recursos para la adquisición de los bienes, toda vez que fueron donaciones recibidas por una asociación civil.
- Que la adquisición y entrega de los artículos y/o bienes, así como el evento denunciado, no fueron reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, toda vez que dichas entregas y dicho evento fueron realizados cuando no contaba con la calidad de precandidato y/o candidato a un puesto de elección popular, por lo cual no se contaba con la obligación de reportar dichos gastos.
- Que el partido político Morena no participó en la entrega y adquisición de los artículos y/o bienes.
- Que no cuenta con los datos de la o las personas físicas o morales que le vendió, proporcionó, otorgó, financió, donó y/o cualquier otra, los recursos para la adquisición y entrega de los artículos, bienes y/o cualquier otro.
- Que no se recibió orden, solicitud, instrucción y/o mandato para realizar la entrega y adquisición de los artículos y/o bienes denunciados.
- Que no cuenta con algún dato de la persona proveedora o proveedor del evento, artículos, bienes y/o cualquier otro, toda vez que se realizó por el referido Guerra Cavazos en su calidad de ciudadano.
- Que no se utilizaron recursos propios para la adquisición y entrega de los artículos y/o bienes.
- Que no cuenta con algún dato de la o las personas físicas o morales, que administraron y/o manejaron los recursos utilizados para la adquisición y

entrega de los artículos y/o bienes denunciados, toda vez que fueron recibidos por donaciones de una asociación civil y fueron realizados durante la temporalidad en la cual el ciudadano Manuel Guerra Cavazos, no contaba con la calidad de precandidato y candidato de algún partido político para el proceso electoral 2023-2024.

- Que no cuenta con el nombre, domicilio, fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico, redes sociales y/o cualquier otro dato localización e identificación de la asociación o asociaciones que realizaron la donación de agua, cobertores, plantas y comida.
- Que no cuenta con la cantidad y tipo de cada uno de los artículos que le fueron donados por la asociación a la que hace referencia, es decir, de agua, cobertores.

En este orden de ideas, atendiendo a las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

- La calidad de Manuel Guerra, como candidato de Morena al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de García.
- Que Manuel Guerra, se desempeñó como Décimo Primer Regidor del ayuntamiento de García, en el periodo de 2018-2021.
- La existencia de las publicaciones denunciadas y que la cuenta de Facebook en las que se difundieron está bajo el control del denunciado.
- Que Manuel Guerra no estaba registrado como precandidato en la época en de los hechos denunciados.
- Que Manuel Guerra no registró actividades de precampaña en la época en de los hechos denunciados.
- Que Manuel Guerra realizó la entrega de los bienes documentados en los términos registrados en las publicaciones denunciadas.

En consecuencia, lo conducente es determinar si con la entrega de los bienes se actualiza la falta contenida en la fracción III del artículo 347 de la Ley Electoral.

#### **4.4. No se acredita el uso de recursos de procedencia ilícita previsto en la fracción III del artículo 347 de la Ley Electoral**

En la fracción III del artículo 347 de la Ley Electoral se dispone lo siguiente:

"Artículo 347. Se impondrá multa de cuatrocientos a seiscientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey al militante de un partido político, coalición o al aspirante, precandidato o candidato, que:

(...)

III. Obtenga o utilice a sabiendas y en su calidad de precandidato o candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su precampaña o campaña electoral; (...)"

En este contexto, a partir de la norma que nos ocupa, corresponde observar los elementos que integran la infracción consistente en el uso de recursos de procedencia ilícita para financiar actividades de precampaña o campaña:

- **Elemento personal:** pueden ser los militantes de un partido político,

coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

- **Elemento objetivo:** mediante la obtención o utilización de fondos ilícitos, para ser destinados a actividades relacionadas con la precampaña o campaña electoral.
- **Elemento subjetivo:** la conducta debe realizarse a sabiendas del origen ilícito, lo que implica dolo directo, es decir, la intención deliberada y consciente de obtener o utilizar fondos ilegales.

Así las cosas, a fin de demostrar para configurar esta infracción, debe de tratarse de un militante, coalición, aspirante, precandidato o candidato que, con pleno conocimiento, obtenga y utilice fondos ilícitos a fin de financiar actividades de una precampaña o campaña electoral.

En este orden de ideas, a juicio de este Tribunal **no le asiste la razón** los denunciantes por lo siguiente:

En el caso concreto, de las constancias que obran en autos, no se advierte que mediante la entrega de los bienes que fue documentada en las publicaciones referidas, Manuel Guerra haya realizado actos de precampaña o campaña, puesto que, además de que no tenía carácter de precandidato en la época en que se suscitó la conducta, no existe en el sumario elementos que permitan concluir en diverso sentido, esto es, que se hubiera tratado de actos de naturaleza electoral.

En efecto, según se desprende del análisis de cada una de las publicaciones, se tiene que en ellas solamente se hace un registro de actividades altruistas y de solidaridad con la comunidad, sin que existan llamamientos para obtener un favor electoral ni la exposición de plataformas o promesas de esa índole; aspecto que hace de plano inexistente la infracción en estudio, pues, al margen de la identidad del origen de los recursos que hayan financiado los bienes entregados, en la especie no se denota una finalidad electoral, por lo tanto, es inconcuso que la conducta no afectó los principios que se velan con la norma, como la equidad, la transparencia y la legalidad en la contienda electoral.

Esto es, en el presente caso el único registro de los acontecimientos de entrega de bienes es el contenido en las publicaciones y, a partir de ellas, no es posible concluir que se tratara de acciones con la finalidad de obtener apoyo electoral, ni que a través de tales eventos se coaccionara o presionara a los ciudadanos, en favor del denunciado; pues se reitera, de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que el denunciado se presentara como precandidato o candidato, ni que pidiera el voto, ni tampoco se hace alusión a algún partido político o plataforma electoral, sino, en todo caso, se podría tratar del registro de actividades altruistas, acciones solidarias o gestos humanitarios, pero sin que en ellas se advierta una presión a la ciudadanía ni que con la entrega de las mismas se pudiera tomar ventaja electoral de un estado de vulneración de la población.

De acuerdo a lo expuesto, toda vez que no se está ante la presencia de actos de precampaña o campaña ni de cualquier otro tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier candidatura o partido, para

contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular; resulta **INEXISTENTE** la infracción objeto del presente cumplimiento.

**5. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 375 Y 376 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE RESUELVE:**

**ÚNICO:** Es **INEXISTENTE** la infracción objeto de la presente sentencia.

**Notifíquese en términos de ley.** Así, definitivamente, lo resolvió el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por **UNANIMIDAD** de votos de la Magistrada Presidenta **Claudia Patricia de la Garza Ramos**, de la Secretaria en funciones de Magistrada **Claudia Elizabeth Sepúlveda Martínez** y de la Secretaria en funciones de Magistrada **Mónica Ehtel Sandoval Islas**, ante la presencia de **Sandra Isabel Gaspar García**, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal. **Doy Fe. RUBRICA.**

**RUBRICA**  
**MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**RUBRICA**  
**MTRA. CLAUDIA ELIZABETH SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA**

**RUBRICA**  
**MTRA. MÓNICA EHTEL SANDOVAL ISLAS**  
**SECRETARIA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA**

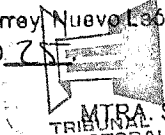
**RUBRICA**  
**MTRA. SANDRA ISABEL GASPAR GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

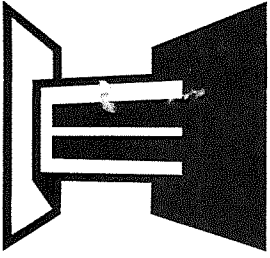
La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal Electoral el quince de enero de dos mil veinticinco. Conste. **RUBRICA.**

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Mtra. Sandra Isabel Gaspar García, Secretaria General de Acuerdos adscrita al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente PES-502/2024 y acumulado mismo que consta de 13 foja(s) útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a 15 del mes de enero del año 2024

  
MTRA. SANDRA ISABEL GASPARGARCÍA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITA  
AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**AL C. CARLOS MANUEL GOVEA JIMENEZ, Representante del partido Morena.**

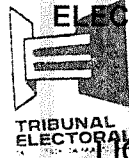
**DOMICILIO:** Calle Capitán Aguilar, Número 616 norte, entre Isaac Garza y Treviño, colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León.

Se hace de su conocimiento que en fecha **15-quince de enero del 2025-dos mil veinticinco**, dentro del expediente **PES-502/2024 y acumulado**, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** promovido por el C. **CARLOS MANUEL GOVEA JIMENEZ, Representante del partido Morena** se ha dictado una **SENTENCIA**, de la cual se adjunta copia certificada a la cedula de notificación.

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula, que entregué a una persona que dijo llamarse Abel Pascala Martinez Coronado en virtud de no haberlo encontrado presente, a las 11:16 horas del día de hoy, atento a lo preceptuado en los artículos 325 al 328, así como el diverso 359 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en Vigor.- Doy Fe.-

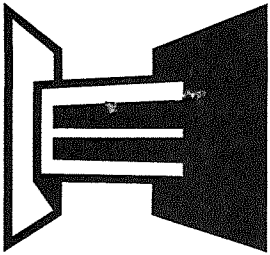
Monterrey, Nuevo León, **17-diecisiete de enero del 2025-dos mil veinticinco.**

**LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**LIC. BELIA ELENA MIRELES INFANTE.**

**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León, siendo las 11:16 horas del día 17-dieciséis de enero del 2025-dos mil veinticinco, la suscrita Actuaría adscrita al H. Tribunal Electoral de la Entidad, me constituí en el domicilio del C. **CARLOS MANUEL GOVEA JIMENEZ, Representante del partido Morena**, sito en la calle Capitán Aguilar, Número 616 norte, entre Isaac Garza y Treviño, colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, y previamente el haberme cerciorado que el domicilio en que me encuentro constituido corresponde al mismo que ocupa la parte buscada, por el dicho de la persona que me atiende, y que dijo llamarse Abril Priscila Martínez Coronado, quien se identifica con: credencial govea vota corroborándose además, por ser el domicilio señalado; y por dicho conducto, procedí a notificarle a la referida persona, la **SENTENCIA DEFINITIVA** emitida el día 15-quince de enero del 2025-dos mil veinticinco por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del expediente **PES-1984/2024**, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** promovido por el C. **CARLOS MANUEL GOVEA JIMENEZ, Representante del partido Morena**; Haciéndole entrega a la persona que me atiende de la cédula de notificación a la que se adjunta copia certificada íntegra de la resolución que notifico, debidamente requisitada que lo fue por la *Secretaría* General de Acuerdos adscrita a este organismo jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en los artículos 325 a 328 así como el diverso 359 de la Ley Electoral de la Entidad, así mismo le hago entrega de la copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando en ella los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo para constancia legal.- DOY FE.-

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



  
LIC. BELIA ELENA MIRELES INFANTE.